



## MANUAL DEL TRANSPORTADOR

### OLEODUCTO GUARIMENA - SANTIAGO

Bogotá, septiembre 30 de 2018

REVISION	FECHA	No. de Páginas	DESCRIPCIÓN
0	30/09/2018	40	Cumplimiento de la Resolución 72145 de 2014 del Ministerio de Minas y Energía.

## Contenido

1.	OBJETO Y APLICACIÓN .....	3
2.	DEFINICIONES .....	3
3.	LOCALIZACION .....	11
4.	DESCRIPCION GENERAL DEL OLEODUCTO.....	12
5.	ASIGNACIÓN DE CAPACIDAD .....	13
5.1	Prioridades.....	13
5.2	Transporte de Crudo de Terceros .....	13
5.3	Rechazo de solicitudes de transporte .....	14
6.	NOMINACIÓN Y PLAN DE TRANSPORTE.....	14
6.1	Nominaciones .....	15
6.2	Sanciones aplicables por incumplimiento de Nominaciones .....	16
6.3	Entrega del Crudo al Oleoducto .....	16
7.	PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LAS MEDIDAS DE CALIDAD Y CANTIDAD DEL CRUDO	17
8.	ESPECIFICACIONES MÍNIMAS DE CALIDAD DEL CRUDO .....	17
9.	COMPENSACIÓN VOLUMÉTRICA POR CALIDAD – CVC .....	18
10.	RESPONSABILIDAD POR CALIDAD Y POR PÉRDIDAS .....	19
11.	INCUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE TRANSPORTE.....	21
12.	FUERZA MAYOR .....	22
13.	RECLAMOS.....	23
14.	ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE CONEXIÓN.....	23
15.	ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE AMPLIACIÓN.....	25
16.	NOTIFICACIONES .....	27
17.	ADICIONES Y MODIFICACIONES .....	28
18.	HIDROCARBURO AFECTADO POR UN LITIGIO.....	29
19.	SOLUCION DE CONTROVERSIAS.....	29
20.	BOLETÍN DEL TRANSPORTADOR - BTO .....	30
21.	RESPUESTA A EMERGENCIAS .....	32

## 1. OBJETO Y APLICACIÓN

El objeto de este Manual del Transportador del Oleoducto Guarimena – Santiago (el “Manual”), es establecer las condiciones generales de operación y transporte de Crudo de propiedad de CEDCO, Remitentes y Terceros, a través del Oleoducto, de tal manera que la operación del Oleoducto cumpla con la regulación vigente de tiempo en tiempo y garantice la prestación del servicio público de transporte de crudo en condiciones de calidad, continuidad y seguridad.

La fecha de entrada en vigor del Manual es el día 1 de octubre de 2018 de conformidad con lo establecido en la Resolución 18 1258 expedida por el Ministerio de Minas y Energía el día 16 de julio de 2010 y modificado por la resolución 72145 de mayo 07 de 2014.

## 2. DEFINICIONES

Para efectos de este Manual, se establecen las siguientes definiciones, las cuales tendrán el significado que a continuación se indica, sea que se utilicen en singular o plural.

- 2.1 Agente:** Persona natural o jurídica, pública o privada, entre las cuales se dan las relaciones técnicas y/o comerciales en la prestación del servicio de transporte de Crudo por el Oleoducto. Se entiende como Agentes los Remitentes y los Transportadores.
- 2.2 Agua y Sedimento:** Todo material que coexiste con el crudo sin ser parte de este.
- 2.3 ANH:** Agencia Nacional de Hidrocarburos.
- 2.4 Año Fiscal:** Significa el período que comienza a las 00:01 horas del día primero de enero de un año y termina a las 24:00 horas del día treinta y uno (31) de diciembre del mismo año. Siempre refiriéndose a la hora colombiana.
- 2.5 API:** “American Petroleum Institute” - Instituto Americano del Petróleo. Unidad de medida de densidad, conocida internacionalmente como una de las propiedades de venta de Crudo. Se define como: API = 141.5/GE-131.5.  
Donde GE se define como gravedad específica, conocida internacionalmente como una de las propiedades de calidad del crudo, según el contexto en el que se emplee.
- 2.6 Assay:** Es un conjunto de pruebas de laboratorio basadas en las Normas ASTM, que utiliza una la combinación de corridas que simulan los procesos de destilación atmosférica y de vacío para determinar la composición y las propiedades fisicoquímicas de una muestra de Petróleo Crudo.

- 2.7 ASTM:** Significa por sus siglas en inglés, "American Society for Testing and Materials" o en su traducción al castellano, "Sociedad Americana para Pruebas y Materiales".
- 2.8 Balance Volumétrico:** Balance de las operaciones mensuales que elabora el transportador al finalizar cada Mes de Operación, con el objeto de establecer las distintas cantidades manejadas en el oleoducto y hacer la determinación y distribución de las pérdidas de Crudo para cada uno de los Remitentes y Terceros que usan el Oleoducto y que son propias de la operación.
- 2.9 Balance para el Remitente:** Balance Volumétrico para cada uno de los Remitentes y Terceros que usan el Oleoducto.
- 2.10 Barril:** Es el volumen igual a cuarenta y dos (42) galones de los Estados Unidos de América. Cada galón es equivalente a tres litros con siete mil ochocientas cincuenta y tres diezmilésimas de litro (3.7853).
- 2.11 Barril Estándar:** Significa el volumen de Crudo que se emplea como referencia para la determinación de la capacidad del Oleoducto.
- 2.12 Barril Estándar Bruto:** Significa el volumen de Crudo incluyendo agua disuelta, agua suspendida y sedimento suspendido, pero excluyendo agua libre y sedimentos de fondo, calculado a condiciones estándar (60°F y 14.7 lbf/in<sup>2</sup>, o 15°C y 1.01325 bares).
- 2.13 Barril Estándar Neto:** Significa el volumen de Crudo excluyendo agua total y sedimento total, calculado a condiciones estándar (60°F y 14.7 lbf/in<sup>2</sup>, o 15°C y 1.01325 bares).
- 2.14 Barril Bruto:** Es el Barril de Crudo medido bajo las condiciones observadas de presión y temperatura, en un lugar y momento determinados.
- 2.15 Barril Bruto a 60° F.:** Es el resultado de corregir, a una temperatura de 60° F. y a 14.7 PSIA, la medición obtenida en Barriles Brutos.
- 2.16 Barriles Por Día Calendario (bpdc):** Significa la unidad de medida del caudal de flujo que se refiere al valor promedio de un período determinado.
- 2.17 Barriles Por Día Operacional (bpdo):** Significa la unidad de medida del caudal de flujo que se refiere a los días efectivamente operados.
- 2.18 Barril Neto:** Para el Petróleo Crudo, es la diferencia resultante entre el Barril Bruto a 60° F. y el volumen de Agua y Sedimentos (BSW).
- 2.19 Boletín de Transporte por Oleoducto – BTO:** Página Web de acceso público en la que el CEDCO pone a disposición de los Agentes, Remitentes y demás interesados la información

para cada uno de ellos, establecida en la Resolución 72145 del Ministerio de Minas y Energía o aquella que la modifique, derogue o sustituya.

- 2.20 Calidad de Crudo:** Significa el conjunto de características fisicoquímicas que tiene un volumen de Crudo. Estas características se refieren, entre otras, a viscosidad, gravedad API, gravedad específica, porcentaje en peso de azufre, punto de fluidez, acidez, contenido de metales (níquel y vanadio) presión de vapor, porcentaje en volumen de agua, porcentaje en peso de sedimentos y contenido de sal.
- 2.21 Capacidad Contratada:** Significa la capacidad del Oleoducto comprometida mediante Acuerdos de Transporte entre el CEDCO y los Remitentes y Terceros.
- 2.22 Capacidad del Derecho de Preferencia:** Para un periodo determinado, es aquella parte de la **CAPACIDAD EFECTIVA** a la cual tiene derecho la Nación, para transportar sus **CRUDOS** correspondientes al **DERECHO DE PREFERENCIA**.
- 2.23 Capacidad de Diseño o Capacidad Transportadora:** Significa la capacidad de transporte de Crudo prevista para el Oleoducto con base en las propiedades del Crudo y las especificaciones de equipos y tuberías usadas para los cálculos de diseño del Oleoducto. Si el diseño del Oleoducto se modifica para aumentar dicha capacidad, ésta será la nueva Capacidad de Diseño.
- 2.24 Capacidad Efectiva o Capacidad Efectiva de Transporte:** Significa la capacidad máxima promedio de transporte de la cual se podrá disponer efectivamente para el transporte de Crudo en un período determinado. Se calcula como el producto de la Capacidad Nominal por el Factor de Servicio.
- 2.25 Capacidad del Propietario:** Significa la capacidad de transporte del Oleoducto, necesaria para el transporte de los Crudos Producidos por CEDCO, incluyendo sus matrices o subordinadas.
- 2.26 Capacidad Sobrante:** Significa para un período determinado, la diferencia entre la Capacidad Efectiva y la suma de: i) Capacidad del Derecho de Preferencia, ii) la Capacidad de Propietario y iii), la Capacidad Contratada. La Capacidad Sobrante estará disponible para el transporte de Crudo de Terceros en las condiciones establecidas en el presente Manual y, siempre y cuando el Tercero cuente con capacidad de transporte en los subsistemas de transporte respectivos.
- 2.27 Capacidad Liberada:** En el mes de Operación, significa la porción de la capacidad contratada y/o de la capacidad del propietario, que remitentes o propietarios respectivamente están dispuestos a ceder en el mercado secundario.
- 2.28 Capacidad Nominada:** Significa el volumen de Crudo que, según comunicación enviada del Remitente al operador en el respectivo, Mes de Nominación y de acuerdo con los procedimientos señalados en el presente Manual, el Remitente solicita que se transporte por el Oleoducto.

- 2.29 Capacidad Nominal:** Significa la capacidad máxima de transporte entre una estación de bombeo y un terminal del Oleoducto, o entre dos estaciones de bombeo, calculada considerando los equipos instalados en el sistema y la calidad prevista del crudo para un período determinado.
- 2.30 Capacidad Programada:** Significa la porción de la Capacidad Efectiva de Transporte del Oleoducto que se le asigna a cada Remitente solicitante del Servicio de Transporte, de acuerdo con lo previsto en el presente Manual.
- 2.31 CEDCO:** Significa Colombia Energy Development Co. (Sucursal Colombia) propietaria y operadora del Oleoducto Guarimena– Santiago.
- 2.32 Cesionario:** Remitente o Tercero que recibe en cesión parcial o total de un **REMITENTE** cedente, los derechos de capacidad o la posición contractual de este último.
- 2.33 Condiciones Monetarias:** De acuerdo con los establecido en la Resolución 72-145 de 2014 del Ministerio de Minas y Energía, las condiciones monetarias son los sobrecargos y/o descuentos que aplicarían sobre la tarifa de transporte por trayecto del Oleoducto.
- 2.34 Conexión:** Significa la instalación que permite la Entrega de Crudo al Oleoducto y/o Retiro del Crudo desde el Oleoducto.
- 2.35 Contrato de transporte:** Significa el acuerdo de voluntades formalizado por escrito entre el Transportador y un Remitente, por medio del cual el transportador se obliga para con el Remitente, a cambio de un precio compuesto por la tarifa y condiciones monetarias, a transportar crudo entregado por el Remitente en un punto de entrega hasta el punto de salida o a través del Oleoducto.
- 2.36 Coordinación de Operaciones:** Conjunto de actividades que ejecuta el transportador para controlar el desarrollo del programa de transporte y procurar su cumplimiento.
- 2.37 Crudo:** Petróleo, conforme a la definición del Artículo 1° del Código de Petróleos, que existe en fase líquida en yacimientos naturales subterráneos y que pertenece líquida a presión atmosférica después de pasar por las instalaciones de separación de superficie.
- 2.38 Crudo a Transportar:** Significan los Crudos que se entregan al Oleoducto para su transporte. En esta categoría se incluyen los Crudos Fiscalizados como mezclados entre ellos, pudiendo en ambos casos estar mezclados con alguna otra sustancia para efectos de su transporte.
- 2.39 Derecho de Preferencia:** Significa la facultad que tiene el Gobierno Nacional y que ejerce a través de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, o de quien ésta designe, equivalente

hasta el veinte por ciento (20%) de la Capacidad de Diseño del Oleoducto y está limitado al Crudo procedente de las regalías correspondientes a la producción servida por el Oleoducto.

- 2.40 Día:** Significa el período de veinticuatro (24) horas que comienza a las 00:01 de un día y termina a las 24:00 del mismo día, siempre refiriéndose a la hora colombiana.
- 2.41 Diluyente:** Significa el hidrocarburo refinado liviano o Crudo que se mezcla con el Crudo pesado para llevar este último Crudo a especificaciones técnicas para poder ser efectivamente transportado por el Oleoducto.
- 2.42 Entrega:** Significa el acto por medio del cual se transfiere al operador la custodia de un volumen de Crudos del Remitente para ser transportado por el Oleoducto. Así mismo, el operador recibe los volúmenes de Crudo del Remitente para su custodia, este acto del operador se denomina Recibo.
- 2.43 Estación de Bombeo Inicial:** Significa la estación inicial del Oleoducto ubicada en el municipio de Maní – Departamento de Casanare denominada Estación Paloblanco.
- 2.44 Estación Final:** Significa la Estación Santiago propiedad del CENIT S.A.S, en la que se entrega el Crudo transportado por el CEDCO en nombre de los Remitentes y Terceros.
- 2.45 Evento Justificado:** Significa cualquier evento o circunstancia que se encuentre fuera de control del operador, tales como, los siguientes eventos que, califican bajo el presente Manual como Evento Justificado: causa extraña, fuerza mayor, caso fortuito, hecho de un tercero o de la víctima, disputas laborales o acciones de cualquier clase provenientes de fuerza laboral organizada, guerra externa (declarada o no), guerra civil, sabotaje, revolución, insurrección, revueltas, disturbios civiles, terrorismo, actos ilícitos de terceros, epidemias, ciclones, maremotos, derrumbes, rayos, terremotos, inundaciones, tormentas, fuego, condiciones atmosféricas adversas, expropiación, nacionalización, leyes, regulaciones u órdenes de autoridad competente, explosiones, daños o accidentes en maquinaria, equipo, tubería, líneas de transmisión de energía u otras instalaciones, sin embargo, imposibilidad o demoras en la obtención de equipos o materiales, vicios propios o inherentes del Crudo o cualquier otro evento que impida ya sea de forma total o parcial el transporte del Crudo.
- 2.46 Factor de Servicio:** Significa el porcentaje efectivamente utilizable de la Capacidad Nominal, debido a las restricciones operacionales y de mantenimiento del Oleoducto y sus instalaciones conexas y complementarias, calculado para un período determinado, en el que se debe tener en cuenta los efectos de no disponibilidad de equipo mecánico, los programas de mantenimiento de línea y el número de días del período considerado.
- 2.47 GSV (“Gross Standard Volume”) Sin Compensar:** Barriles Brutos sin compensar de la CVC aplicados al pago del transporte de crudo en el Oleoducto.

- 2.48 Lleno de Línea o Lleno del Oleoducto:** Significa el volumen de Crudo necesario para llenar las líneas del Oleoducto entre la Estación de Bombeo la inicial y la Estación Final y los fondos no bombeables de los tanques de almacenamiento del o que sirvan al Oleoducto y todas las instalaciones, tuberías, equipos de bombeo y medición.
- 2.49 Manual del Transportador o Manual:** Significa el presente documento que constituye el Manual del Transportador de CEDCO.
- 2.50 Mes Calendario o Mes:** Significa el período de tiempo que comienza a las 00:01 horas del primer Día del mes gregoriano y termina a las 24:00 horas del último Día del mismo mes gregoriano.
- 2.51 Mes de Operación:** Significa el Mes Calendario para el cual el Remitente ha nominado el servicio de transporte y durante el cual el Transportador ejecuta el Programa de Transporte.
- 2.52 Nodo de Entrada:** Significa el conjunto de instalaciones ubicadas en un área geográfica determinada donde el Remitente entrega el Crudo y en el cual se inicia un Trayecto.
- 2.53 Nodo de Salida:** Significa la Estación Santiago de propiedad de CENIT S.A., ubicada en el Departamento del Casanare, municipio de Maní a través de la cual se entrega el Crudo del Oleoducto al Subsistema de Transporte respectivo.
- 2.54 Nominación:** Significa la solicitud del servicio de transporte que formaliza cada Remitente o Tercero para el Mes de Operación en la cual especifica el volumen de transporte requerido, el Punto de Inyección, el Punto de Salida, la Calidad de Crudo y la propiedad de los Crudos que se solicita transportar.
- 2.55 NSV (“Net Standard Volume”) Compensados:** Barriles Netos compensados de la CVC de CEDCO, entregados en la Estación de Santiago con el fin de distribuir la propiedad de los Remitentes en dicho punto.
- 2.56 NSV (“Net Standard Volume”) Sin Compensar:** Barriles Netos originales sin compensar en la CVC de CEDCO, que se utilizan para el pago del impuesto de transporte de Crudo por el Oleoducto
- 2.57 Oleoducto o Sistema:** Significa el Oleoducto Guarimena – Santiago incluyendo todas las instalaciones físicas necesarias para el transporte de Crudo desde los Puntos de Inyección hasta el Nodo de Salida incluyendo, entre otros, la tubería, las unidades de bombeo, las estaciones de medición, los sistemas de control y los tanques y todos los equipos accesorios que se usan para la operación del Oleoducto
- 2.58 Oleoducto de Uso Privado:** Son aquellos Oleoductos construidos y beneficiados por las propias empresas explotadoras o refinadoras de petróleo, para su uso exclusivo y el de sus afiliadas. También son de uso privado los construidos por dos o más compañías no afiliadas

para beneficio de sus respectivas explotaciones. El Gobierno Nacional a través de la ANH o quien haga sus veces, tendrá el Derecho de Preferencia por los Crudos procedentes de las regalías correspondientes a la producción servida por el Oleoducto que se trata, hasta el veinte por ciento (20%) de la capacidad transportadora diaria del respectivo Oleoducto. En todo caso, el Gobierno deberá pagar el acarreo de acuerdo con las tarifas vigentes al tiempo de efectuarlo.

De conformidad con el Artículo 45° del Código de Petróleos y lo reglamentado en el Artículo 9° de la resolución 42145 de mayo 7 de 2014, todos los Oleoductos de Uso Privado deberán utilizar el sobrante efectivo de su capacidad transportadora, mientras tal sobrante exista para el acarreo de Crudo de terceros, sin que por ello pierdan su carácter de Oleoductos de Uso Privado.

- 2.59 Operador:** Es CEDCO o la persona natural o jurídica propietario del Oleoducto Guarimena – Santiago que ejecuta las labores de operación de este.
- 2.60 Parte:** Significa el Transportador y/o el Remitente, o sus Cesionarios, según sea el caso.
- 2.61 Penalidad:** Significa un cobro adicional a la Tarifa de Transporte de Crudo que corresponde a una sanción por el incumplimiento del Remitente en el Programa de Entregas y que se calculará según se indique expresamente en el Manual del Transportador de CENIT.
- 2.62 Pérdidas Identificables:** Significa las pérdidas de Crudo que pueden localizarse en un punto específico del Oleoducto y que son imputables a eventos determinados tales como roturas, derrames, atentados, hurtos, fuerza mayor o caso fortuito, entre otros.
- 2.63 Pérdidas no Identificables:** Significa las pérdidas normales inherentes a la operación de transporte en el Oleoducto que corresponden entre otras a:
- Extracciones ilícitas no detectadas.
  - Fallas en los factores de los medidores.
  - Contracción volumétrica.
  - Fugas/pases en las válvulas.
  - Evaporación.
  - Drenajes y/o Escapes.
  - Incertidumbres propias de los sistemas de medición e instrumentación asociada.
  - Incertidumbres propias de los análisis de laboratorio asociados a la liquidación de volúmenes.
  - Propagación de incertidumbres propias de los procedimientos establecidos a nivel internacional para la liquidación de volúmenes por medición estática y dinámica.
  - Pérdidas de manejo inherentes al Oleoducto.
- 2.64 Plan de Transporte:** Significa la proyección de los volúmenes que se van a transportar por el Oleoducto y de la proyección de capacidad sobrante en el mediano y largo plazo.

- 2.65 Programa de Transporte o Programa:** Significa el programa de operaciones del Oleoducto para un Mes de Operación respectivo, y tentativo para los cinco (5) meses siguientes elaborado por el operador, con base en el ciclo de Nominación de transporte, en el cual se especifica la Capacidad Efectiva del Oleoducto.
- 2.66 Propiedad de Crudo:** Significa el derecho de propiedad que ostenta cualquier Remitente o Tercero respecto de cualquier cantidad de Crudo que se encuentra en el Oleoducto.
- 2.67 Propietario del Oleoducto o Propietario:** Significa el Propietario del Oleoducto Guarimena – Santiago, es decir, Colombia Energy Development Co. (Sucursal Colombia), a quien de conformidad con la normatividad vigente se le permite beneficiar el Oleoducto.
- 2.68 Punto de Inyección o Puntos de Entrada:** Instalación que permite la entrega de Crudo al Oleoducto. El Punto de Inyección del CEDCO es la Estación Paloblanco.
- 2.69 Punto de Salida:** Significa la Estación Santiago propiedad CENIT S.A.S, en la que se entrega el Crudo transportado por CEDCO a los diferentes subsistemas de transporte en nombre de los Remitentes y Terceros, en este Punto de Salida cesa la custodia del Crudo por parte del Oleoducto. El Punto de Salida se debe especificar en el Contrato de Transporte.
- 2.70 Remitente:** Significa la persona natural o jurídica que contrata y suscribe un Contrato de Transporte con el Operador para el servicio de transporte de Crudos por el Oleoducto. Para todos los efectos se entenderá que el Remitente actúa como Propietario del Crudo a transportar.
- 2.71 Servicio de Transporte o Servicio:** Es el servicio público de transporte por Oleoducto.
- 2.72 Tarifa de Transporte o Tarifa:** Significa el valor monetario único por barril para el Trayecto del Oleoducto Guarimena – Santiago que cobra CEDCO a todos los Remitentes en igualdad de condiciones, y que es la base para la liquidación del Impuesto de Transporte, de conformidad con lo previsto en los artículos 56 y 57 del Código de Petróleos. La Tarifa es establecida de conformidad con la Resolución 72146 de mayo 07 2014 o las normas que la modifiquen o sustituyan.
- 2.73 Tercero:** Significa la persona que solicita el transporte de Crudo al Operador cuya aceptación se encuentra condicionada a la existencia de Capacidad Sobrante, siempre y cuando demuestre que cuenta con capacidad de transporte en los subsistemas de transporte respectivos.
- 2.74 Trayecto:** Significa la parte del Oleoducto, comprendida entre un Punto de Inyección y el Punto de Salida.
- 2.75 Volumen a Transportar:** Significa los Barriles Estándar Brutos (GSV) entregados por el Remitente al CEDCO en el Punto de Inyección.

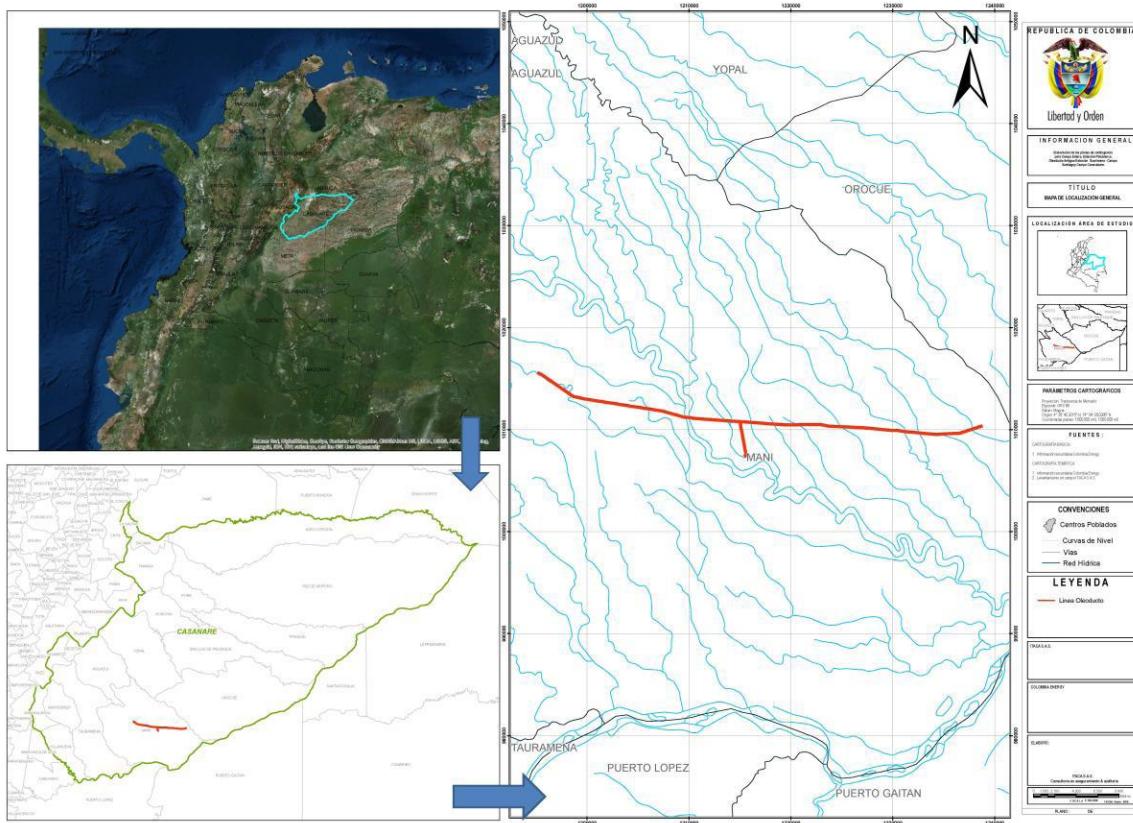
**2.76 Volumen Entregado al Remitente:** Significa el Volumen de Crudo que el Oleoducto entregará a los subsistemas de transporte respectivos en nombre del Remitente o Terceros en el Punto de Salida.

### 3. LOCALIZACION

El oleoducto Guarimena - Santiago se ubica en el Departamento del Casanare, en jurisdicción del Municipio de Maní, y tiene una longitud de 45 Kilómetros. Las coordenadas de los puntos principales de este sistema de transporte se muestran a continuación:

TABLA DE COORDENADAS		
LUGAR	ESTE	OESTE
Estación Guarimena	905.468	1.009.360
Estación Santiago	862.250	1.015.475
Pozo Estero #1	882.200	1.007.225
Cruce 01. G-S	881.562	1.010.521

**Figura 1 Localización de Oleoducto**



#### 4. DESCRIPCION GENERAL DEL OLEODUCTO

El punto inicial del oleoducto se encuentra frente a las antiguas instalaciones de la Estación Guarimena, e inicia su recorrido a través de una topografía completamente plana, en dirección oeste, cruzando caminos, caños e innumerables drenajes naturales hasta cruzar el Río Cusiana en el Kilómetro 28+300. Después de este cruce subfluvial, el trazado se orienta en dirección Noroeste, cruzando una llanura inundable hasta llegar a la Estación Santiago. Los tramos que conforman el Oleoducto propiedad de CEDCO son: 1) Guarimena – Paloblanco y 2) Paloblanco – Santiago.

El Oleoducto sale de la Antigua Estación Guarimena en tubería de diámetro 6" hasta llegar a la entrada de la Estación Paloblanco. Allí se encuentra una válvula, la cual permite tener la opción de entrada a la estación o flujo directo a Estación Santiago. La tubería de salida del Campo Paloblanco, inicialmente es de 12" la cual cambia a 8" antes de llegar su conexión con la línea de flujo principal del oleoducto, de allí por medio de una válvula se cambia a 4" para continuar hacia Estación Santiago en 6". Las válvulas de salida del Estación Paloblanco hacia Campo Santiago, permiten realizar un cierre en caso

de presentarse un evento que cause afectaciones. Por último, se evidencian válvulas en el K9 +800, la cual se encuentra situada en las márgenes derecha e izquierda del Río Cusiana. Adicionalmente en el margen aguas abajo del Río Cusiana se encuentra instalado un cheque posterior a la válvula para evitar el retroceso de flujo en caso de existir una afectación en este cruce. Ver Anexo 1 “Descripción del Oleoducto”.

## 5. ASIGNACIÓN DE CAPACIDAD

### 5.1 Prioridades

La Capacidad Efectiva se utilizará de acuerdo con las siguientes prioridades:

- **Primera:** El volumen correspondiente al Derecho de Preferencia de Gobierno Nacional.
- **Segunda:** El volumen de CEDCO.
- **Tercera:** El volumen no programado por CEDCO, requerido en exceso de su **VOLUMEN SOLICITADO** asignado.
- **Cuarta:** El volumen solicitado por Terceros.

### 5.2 Transporte de Crudo de Terceros

Las solicitudes de transporte de Crudo serán entregadas por escrito por parte de los Terceros al Operador. Dichas solicitudes de transporte deberán presentarse en las fechas establecidas en el Anexo 4 “Proceso de Nominaciones”, para el mes en el cual el crudo pretende ser transportado, en el formato que para tal efecto estará publicado en el BTO.

Dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la solicitud escrita remitida por el Tercero, CEDCO dará respuesta al Tercero interesado, a través de los mecanismos de comunicación establecidos para el efecto, en el sentido de aprobar o rechazar la solicitud de transporte. Sin embargo, dentro de este término CEDCO podrá solicitar al Tercero información adicional en complemento de su solicitud, la cual deberá ser remitida por el Tercero dentro de los cinco (5) Días siguientes a la solicitud de información adicional.

El término de diez (10) días establecido en la presente cláusula sólo comenzará a contarse una vez CEDCO haya recibido del Tercero interesado toda la información complementaria requerida para dar trámite a su solicitud de transporte. En caso de que exista Capacidad Sobrante en el Sistema para transportar el Crudo del Tercero interesado y se cumpla la totalidad de los requisitos establecidos en el presente Manual, la solicitud de acceso del Tercero podrá ser aceptada y dicho Tercero, previa su aceptación de la Tarifa de Transporte, deberá suscribir un Contrato de Transporte mientras la Capacidad Sobrante del Oleoducto lo permita, y de acuerdo con el Plan de Transporte.

Dicho Contrato de Transporte dará derecho a cualquier Tercero únicamente al transporte en cuanto haya Capacidad Sobrante mes a mes y demuestre a CEDCO que cuenta con capacidad de transporte en los subsistemas de transporte.

### 5.3 Rechazo de solicitudes de transporte

El Oleoducto ha sido construido como de uso privado de conformidad con la normatividad vigente. CEDCO tienen derecho de hacer uso de la capacidad total del Sistema.

La Capacidad Sobrante del Sistema estará a disposición para uso de los Terceros. En consecuencia, el transporte de Crudo para CEDCO tendrá prioridad sobre otros Remitentes y Terceros, sujeto a la primera prioridad para las regalías y a la regulación vigente en materia de transporte de Crudo por Oleoducto. En virtud de lo anterior, CEDCO rechazará cualquier solicitud de transporte que provenga de un Tercero cuando no exista Capacidad Sobrante, no se cumplan los requisitos exigidos en la regulación vigente en materia de transporte de Crudo por Oleoducto, o cuando no se cumplan los requisitos exigidos en el presente Manual.

CEDCO se reserva el derecho de rechazar cualquier solicitud de transporte que provenga de un Remitente o Tercero, entre otras, por las siguientes causales:

- a) Que el solicitante haya incumplido este Manual, o las normas legales aplicables, incluyendo, pero sin limitarse a (i) Entrega de Crudo fuera de calidades mínimas especificadas en el presente Manual o (ii) estar en mora con el pago de la Tarifa.
- b) Que el solicitante no cuente con capacidad para el transporte del Crudo en los subsistemas de transporte a partir del Punto de Salida.
- c) Que el solicitante entregue para el transporte un producto diferente a Petróleo Crudo que no cumpla con las especificaciones de calidad establecidas en el presente Manual.
- d) Que el solicitante se encuentre en liquidación.
- e) Que el Crudo que se pretende transportar este afectado por un litigio o una medida cautelar.
- f) Que el Tercero se niegue a suscribir el Contrato de Transporte respectivo o a otorgar las garantías solicitadas por el Oleoducto.

## 6. NOMINACIÓN Y PLAN DE TRANSPORTE

Con el fin de establecer la programación de transporte del Oleoducto el Operador realizará un Plan de Transporte con base en los Crudos que se manejarán. Para lo cual será necesario que cada uno de los



Remitentes y Terceros suministren la siguiente información a CEDCO, antes del 15 de septiembre anterior al año calendario objeto de la programación:

Pronóstico del volumen a ser transportado por el Oleoducto, en Barriles Brutos a 60° F por día, para el siguiente año, mes a mes y el volumen total para cada uno de los cuatro (4) años inmediatamente siguientes, en relación con el crudo que va a intervenir en los programas de transporte del operador. Relación de las siguientes condiciones de calidad del Crudo:

- (i) Viscosidad (cSt y SSU) a 85 F0, 100 F0 y 140 F0.
- (ii) Gravedad API (API0) a 60F0
- (iii) Contenido de Azufre (% en peso)
- (iv) Contenido de Sal (P.T.B.)
- (v) B.S.W. (porcentaje sw)

Con base en las proyecciones que presente cada Remitente o Tercero, CEDCO, elaborará el programa tentativo de transporte en cuanto a entregas y despachos, para períodos mensuales y del año correspondiente. Dentro de los diez (10) días anteriores a la finalización de cada trimestre calendario, cada uno de los Remitentes y Terceros debe suministrar a CEDCO una actualización de los pronósticos de volúmenes para los 5 meses siguientes. Cualquier cambio sustancial en la información debe ser acordado con el CEDCO.

Basada en los pronósticos de volúmenes y la Capacidad Efectiva, el Oleoducto preparará un programa de entregas y despachos a los subsistemas de transporte, el cual será enviado a los Remitentes y Terceros dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo de los pronósticos iniciales o de sus actualizaciones.

## 6.1 Nominaciones

De conformidad con lo establecido en Anexo 4 “Proceso de Nominaciones”, CEDCO enviará a cada Remitente o Tercero, un programa actualizado, indicando la capacidad efectiva para el mes de operación y cada uno de los cinco (5) meses calendario siguientes al mes de Operación.

Los Remitentes y Terceros deberán presentar a CEDCO, de conformidad con el Anexo 4 “Proceso de Nominaciones”, su solicitud de transporte. En esta solicitud de transporte, el Remitente y Tercero deberá indicar la cantidad diaria de Crudo que desea transportar e incluir el pronóstico de transporte de su crudo para los cinco (5) Meses Calendario siguientes, de igual manera CEDCO informará, a cada Remitente y Tercero, el programa de transporte para el MES de Operación, así como cualquier Capacidad Sobrante.

En la oportunidad señalada en el Anexo 4 Cada Remitente o Tercero podrá presentar, por escrito, una solicitud de transporte adicional para el Mes de Operación sobre la Capacidad Sobrante informada por CEDCO, así mismo, CEDCO informará, a cada Remitente o Tercero, el programa de transporte definitivo para el Mes de Operación.

En el evento de que un Remitente o Tercero requiera transporte de un volumen no programado, solicitará a CEDCO su transporte y ésta lo transportará si existiere Capacidad Sobrante. En caso contrario, lo rechazará.

CEDCO transportará los volúmenes solicitados y los volúmenes solicitados por los Propietarios, Remitentes o Terceros, de acuerdo con las prioridades y reglas de prorrato establecidas en este Manual.

## 6.2 Sanciones aplicables por incumplimiento de Nominaciones

Si un Remitente o Tercero incumple por vez primera con las fechas de nominación a este Remitente o Tercero se le aplicará como sanción que será definida en el Contrato de Transporte correspondiente, según el volumen nominado. Si este evento volviera a repetirse, el Remitente y Tercero reincidente deberá pagar una sanción definida en el Contrato de Transporte correspondiente cada vez que reincida.

La nominación presentada por un Remitente y Tercero implica su compromiso de entregar en el Punto de Entrada y recibir en el Punto de Salida volúmenes de Crudo que no sean inferiores al 95% o mayores a un 105% de la Capacidad de Propietario o Capacidad Contratada comprometida según sea el caso del Remitente y Tercero en cuestión.

- (i) Si un Remitente y Tercero no cumpliera con la Entrega de un volumen por lo menos igual al 90% de su nominación y la razón de su incumplimiento no sea considerada un Evento Justificado, entonces este Remitente y Tercero deberá pagar el monto completo del volumen dejado de Entregar.
- (ii) Para el caso de un Remitente y Tercero que entregue el 105% de su Capacidad De Propietario o Capacidad Contratada según sea el caso del Remitente y Tercero en cuestión, sin existir Capacidad Disponible en el Oleoducto y la razón de su incumplimiento no sea considerada Evento Justificado, el Remitente y Tercero deberá pagar la tarifa definida en el Contrato de Transporte por cada Barril en exceso.
- (iii) Para los dos (2) eventos anteriormente descritos, si el Remitente y Tercero volviera a incumplir su compromiso por segunda vez en un periodo de doce (12) meses, entonces se aplicará una tarifa a pagar de 105% de la tarifa definida en el Contrato de Transporte correspondiente. Y si el Remitente volviera a incumplir su compromiso por tercera vez o más en un periodo de doce (12) meses, entonces se aplicará una tarifa a pagar de 110% de la tarifa definida en el Contrato de Transporte correspondiente.

## 6.3 Entrega del Crudo al Oleoducto

- (i) Los Remitentes deberán informar al CEDCO el volumen del crudo que será entregado al Oleoducto, en la oportunidad señalada en el Anexo 4.

- (ii) Simultáneamente con la determinación de los volúmenes de Crudo a entregar al oleoducto (reportados en Barriles Brutos y Barriles Brutos a 60oF) se indicarán las características de viscosidad, OAPI, %S, %BSW y contenido de sal.
- (iii) Los Remitentes entregarán su Crudo, de acuerdo con el programa definitivo de transporte en el Punto de Entrada, en el cual el CEDCO registrará los volúmenes reales recibidos (Barriles Brutos y Barriles Brutos a 60oF) y se analizarán las características de viscosidad, o API, %S, %BSW y contenido de sal para el Crudo.
- (iv) Las solicitudes de transporte de Crudo deberán entregarse, por escrito, a CEDCO o en los formatos que éste designe.

## 7. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LAS MEDIDAS DE CALIDAD Y CANTIDAD DEL CRUDO

Las mediciones de cantidad y calidad de los Recibos y las Entregas de Crudo por parte del Oleoducto, así como el muestreo de estos, serán de responsabilidad de CEDCO, de acuerdo con las normas y métodos aceptados por la Industria Petrolera. El tipo, la propiedad y la cantidad del equipo instalado para llevar a cabo tales mediciones y muestreos serán determinados por CEDCO.

Para cualquier entrega o recibo, CEDCO nombrará y utilizará los servicios de una compañía de inspección independiente, calificada y reconocida por los Remitentes, para que, en forma autónoma, independiente, inspeccione en los Puntos de Inyección y en el Punto de Salida la exactitud de los resultados de las medidas y muestreos para la determinación de la cantidad y realice los ensayos correspondientes para determinar la calidad de tal recibo o entrega.

El Remitente aceptara los resultados de las medidas y muestreos. En caso de grandes desviaciones el Remitente tendrá derecho a realizar a costo propio las respectivas revisiones, con el ánimo de aclarar la causa de tales desviaciones.

Para conocer en mayor detalle las normas y procedimientos para la medición de la cantidad y calidad del Crudo que se recibe y entrega por CEDCO, así como las normas y procedimientos de calibración de instrumentos de medición y estándares aplicables, se adjunta como Anexo 2 "Determinación de Cantidad y Calidad del Crudo" del presente Manual.

## 8. ESPECIFICACIONES MÍNIMAS DE CALIDAD DEL CRUDO

CEDCO se reserva el derecho de rechazar o penalizar Entregas de Crudos que, a su juicio, puedan afectar, debido a su calidad, la operación del Oleoducto y/o la Calidad de la mezcla de Crudos, así como su comercialidad.

Las siguientes son las propiedades de los Crudos a tener en cuenta para su control en el acceso al Oleoducto:

- Contenidos de sal o sedimento y puntos de fluidez en los Crudos manejados por el Oleoducto, los cuales podrían causar corrosión o taponamiento de los equipos del Oleoducto por altos valores de dichas propiedades.
- En el caso de los Crudos que se manejarán en el Oleoducto, la gravedad API, el contenido de contaminantes metálicos y/o azufre que deterioren el valor comercial de la mezcla de Crudos.
- La temperatura o presión de vapor en el momento de recibo, que afecten la seguridad del manejo y la integridad de los equipos.
- La gravedad API, viscosidad y/o contenido de agua que determinen ineficiencias de la operación, no compensables por los costos operacionales.

Los Remitentes deberán entregar a CEDCO el volumen de Crudo, bajo las especificaciones mínimas de calidad establecidas en el Anexo No. 3 “Especificaciones Mínimas de Calidad” del presente Manual. CEDCO podrá establecer otras características adicionales a las citadas y determinará periódicamente, los valores numéricos límites exigibles de las propiedades referidas y los comunicará oportunamente a los Remitentes y Terceros.

## 9. COMPENSACIÓN VOLUMÉTRICA POR CALIDAD – CVC

Cada uno de los Remitentes y Terceros entregará en el Punto de Entrada un volumen de Crudo, el cual será valorado, de conformidad con el Anexo 5 “Compensación Volumétrica por Calidad (CVC)” de este Manual, teniendo en su calidad, que, de acuerdo con el procedimiento de valoración, provenientes de prácticas comerciales actuales determinan su precio en cualquier mercado.

CEDCO determinará esta calidad de acuerdo con lo establecido en este Manual. Todos los Crudos entregados en el Punto de Entrada se mezclarán para su transporte por el Oleoducto. Por lo tanto, el Remitente y Tercero recibirá en el Punto de Salida un volumen de una Mezcla con una calidad y, por consiguiente, precios diferentes de lo entregado en el Punto de Entrada.

Con el fin de lograr un ajuste equitativo entre todos los Remitentes y Terceros por estas diferencias de calidad, CEDCO establecerá un mecanismo de compensación con las siguientes características:

- a) En cada Mes Calendario, CEDCO realizará un balance global de los volúmenes y calidades entregados, perdidos, despachados y en tránsito y un balance particular para cada Remitente y Tercero por los mismos conceptos.
- b) Los Remitentes o Terceros que entreguen petróleo crudo con mejor calidad que la retirada en el punto de salida, en un promedio mensual calendario, recibirán una compensación en

volumen, equivalente a la que tendrán a su cargo los Remitentes o Terceros que entreguen Petróleos Crudos de inferior calidad al promedio mensual calendario entregado en el Punto de Entrada en el mismo mes, teniendo en cuenta en el balance los inventarios al final del Mes Calendario Precedente.

- c) Esta compensación o cargo será interna entre los Remitentes y Terceros, en forma tal que los saldos finales de cada Mes Calendario sean iguales a cero y CEDCO no percibirá ni pagará dinero o volumen alguno por este concepto y servirá solo de mediadora, reguladora y liquidadora en la distribución de las compensaciones y cargos.
- d) Las compensaciones y cargos objeto de esta cláusula no hacen parte del pago mensual, ni de la Tarifa de Transporte, ni del Pago por Volumen en Exceso y, por lo tanto, aquellos no podrán ser compensados en caso alguno con éstos. El mecanismo para este efecto se describe en el Anexo 5 “Compensación Volumétrica por Calidad (CVC)” de este Manual, y el valor asignado de acuerdo con la metodología establecida por OCENSA, corresponderá a la actualidad del mercado internacional en cuanto a la relación calidad/precio de los Crudos.

## 10. RESPONSABILIDAD POR CALIDAD Y POR PÉRDIDAS

En adición a las obligaciones generales del Oleoducto, de los Remitentes y Terceros, las relaciones entre CEDCO y los Remitentes y Terceros se regirán por las siguientes reglas de responsabilidad:

- CEDCO ejercerá custodia sobre el Crudo del Remitente o Tercero a partir del momento en que el Remitente o Tercero, o quien éste designe, lo entregue en el Punto de Inyección y hasta el Punto de Salida.
- CEDCO no será responsable por las consecuencias que el incumplimiento en las Entregas y los despachos por parte del Remitente o Tercero generen en la programación, compromisos de los operadores y/o transportadores de los subsistemas de transporte que se conecten al Oleoducto.
- CEDCO no será responsable por ningún daño o deterioro que pueda sufrir el Crudo Mezcla de un Remitente o Tercero, tal como contaminación con materias extrañas, decoloración, contaminación por el contacto de los diferentes tipos de Crudo, entre otros, si el daño o deterioro se debe a Eventos Justificados, vicio propio del crudo o culpa imputable al Remitente o Tercero. En el evento de que ocurriera alguno de los casos enumerados anteriormente y resultaren involucrados uno o más Remitentes o Terceros, la totalidad de los Crudos afectados serán prorrataeados entre los Remitentes o Terceros en proporción a la propiedad de cada uno de los Crudos involucrados, sin perjuicio de las indemnizaciones posteriores a que haya lugar entre los Remitentes o Terceros afectados. CEDCO preparará la información correspondiente al volumen de Crudo afectado y la proporción que le corresponde a cada Remitente.
- Mientras que está en posesión de cualquier Crudo, CEDCO no será responsable por ninguna pérdida o daño en el mismo, ocasionados por el incumplimiento del Remitente o Tercero, una

demora en la Entrega del Crudo, o cualquier otra causa que no se deba a la culpa grave o dolo del Operador.

- El Crudo de cada Remitente transportado por el Oleoducto podrá variar en su calidad por la Mezcla con otros tipos de Crudos transportados. Al Crudo Mezcla transportado de cualquier Remitente se le aplicarán los ajustes de Compensación Volumétrica por Calidad.
- En el caso de transportarse por el Oleoducto un Crudo Mezcla, el Remitente propietario del Crudo deberá aceptar el volumen correspondiente a los frentes de contaminación que pueda causar el transporte del Crudo, considerando para todos los efectos que este volumen puede cambiar de calidad, de la siguiente manera:
  - Siempre se degradará en los frentes de contaminación, el producto de mayor calidad frente al producto de menor calidad;
  - El volumen correspondiente a los frentes contaminados se estimará como un máximo y CEDCO será responsable de cumplir este valor.
- CEDCO se obliga a entregar al Remitente, y éste a retirar en un Punto de Salida, el volumen de Crudo equivalente, una vez aplicado el mecanismo de Compensación Volumétrica por Calidad, y una vez determinada su participación en el inventario del Crudo, menos el volumen contaminado en los frentes y las Pérdidas Identificables, si las hubiese, y las Pérdidas No Identificables.
- Como base para la liquidación de las Pérdidas Identificables, se tomará el informe elaborado por CEDCO, donde consten las condiciones de operación de ese día, hora, sitio, causas, entregas, despachos, retiros, Crudo Mezcla recuperado y perdido determinado después del llenado de la línea y la reanudación del bombeo.
- Por Pérdidas No Identificables se entienden únicamente las pérdidas normales en transporte (tolerancia), en un volumen hasta del cero punto cinco por ciento (0,5%) de las entregas en cada Mes, para el transporte desde los Puntos de Inyección hasta los Puntos de Salida, que corresponden entre otras causas a contracción volumétrica, escapes, evaporación y pérdidas de manejo inherentes al Oleoducto. Estas pérdidas serán calculadas mensualmente por CEDCO, de tal forma que el cálculo mensual refleje las pérdidas reales ocurridas durante cada mes. CEDCO deberá efectuar este cálculo con base en el Balance Volumétrico que CEDCO deberá realizar al iniciar cada mes respecto del Mes Calendario precedente, los cuales reflejarán las Entregas, los Retiros, el movimiento de inventarios y las pérdidas identificables si las hubiere. Estos Balances Volumétricos deberán ser soportados por los reportes sobre cantidades y calidades estarán contenidas en el informe de Compensación Volumétrica por Calidad para el respectivo mes.
- Cualquier Remitente o Tercero podrá solicitarle a CEDCO el pago por los daños o por las Pérdidas Identificables o por Pérdidas No identificables en exceso del cero punto cinco por ciento (0.5%) de las Entregas que haya asumido en virtud de esta cláusula, en caso de que

CEDCO no demostrará que tales daños o pérdidas fueron causados por Eventos Justificados, vicio propio o inherente al Crudo transportado o a culpa imputable a un Remitente.

- En el caso de Crudo Mezcla, las Pérdidas No Identificables del Mes Calendario serán asumidas por cada uno de los Remitentes, de acuerdo con lo establecido en este Manual.
- En el evento que las Pérdidas No Identificables superen el cero punto cinco por ciento (0.5%) de las Entregas mensuales promedio, calculado anualmente, CEDCO Informará a los Remitentes por la diferencia y deberá iniciar una investigación inmediatamente conozca del hecho, con el fin de identificar las causas de la pérdida. CEDCO deberá así mismo informar este hecho en forma inmediata a todos los Remitentes afectados por las pérdidas, especificando sus causas y las soluciones apropiadas para que la pérdida no exceda el cero punto cinco por ciento (0.5%).

#### **PNI = ENTRADAS + INVENTARIO INICIAL – DESPACHOS – INVENTARIO FINAL – PERDIDAS IDENTIFICABLES**

- Las Pérdidas No Identificables iguales o inferiores al 0.5% mensuales se distribuirán de acuerdo con la participación en dólares de las entregas por cada Remitente aplicables al Crudo, del Mes en el que se detectaron o del Mes en el que se reportan.
- Las Pérdidas Identificables se distribuyen de acuerdo con la participación en dólares de las entregas por Remitente, del Mes anterior.
- Los reclamos por daños o por pérdidas que los Remitentes tuvieran contra CEDCO deberán presentarse y definirse de acuerdo con lo previsto en la Cláusula 19 Solución de Controversias de este Manual.
- Cualquier daño o perjuicio que se ocasione a CEDCO por cualquier Remitente en virtud de un incumplimiento de las normas contenidas en este Manual, será responsabilidad de tal Remitente, quien indemnizará a CEDCO por tal daño o perjuicio.

#### **11. INCUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE TRANSPORTE.**

Los retiros y las Entregas de Crudo se programarán de manera coordinada. En el caso que un Remitente o Tercero incumplan, o esté durante el Mes Calendario incumpliendo su programa de entregas, CEDCO podrá ajustar el programa de retiros del Remitente en cuestión para que en todo momento se cumpla el Programa de Transporte.

En cualquier caso, si el Remitente no cumple con el Programa de Transporte, éste deberá pagar a CEDCO la totalidad de los costos asociados con dicho incumplimiento, incluyendo, pero sin limitarse, a aquellos referidos al almacenamiento o disposición del Crudo.



CEDCO tiene almacenamiento disponible únicamente para fluctuaciones en el Punto de Inyección de la Estación Paloblanco. Así, el Remitente o Tercero entregará a CEDCO evidencia satisfactoria de que ha hecho los arreglos necesarios para el recibo de su Crudo en los subsistemas de transporte respectivos.

En caso que un Remitente o Tercero no cuente con capacidad en los subsistemas de transporte a partir del Punto de Salida de acuerdo con el Programa de Transporte vigente, CEDCO podrá cobrar el total de los costos y gastos que esto implique para CEDCO, para los Oleoductos aferentes, para los Remitentes o Terceros del Oleoducto y para los productores aguas arriba del Sistema, más una penalidad diaria que establecerá CEDCO de acuerdo con el impacto generado por tal incumplimiento y que será cobrado por cada día que persista el incumplimiento del respectivo Remitente o Tercero.

Cualquier Remitente o Tercero que haga o permita que se haga o cause cualquier acto o hecho que viole los términos de este Manual será responsable ante CEDCO por cualquier pérdida, daño o lesión causada por el resultado de tales actos o hechos.

## 12. FUERZA MAYOR

Ni CEDCO, ni los Remitentes y Terceros serán responsables por los daños, pérdidas, demoras, perjuicios o por cualquier incumplimiento, causados por Eventos Justificados, fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la normatividad colombiana.

En el evento en que se presente un Evento Justificado, un evento de fuerza mayor o caso fortuito, la parte que lo invoca deberá:

- a) Haber ejercido todos los esfuerzos razonables y toda su diligencia para mitigar los efectos del incumplimiento, cumplimiento imperfecto o retardo en sus obligaciones.
- b) Reasumir el cumplimiento pleno de sus obligaciones en el plazo más razonable tras la terminación del caso del Evento Justificado, fuerza mayor o caso fortuito.
- c) Proveer información pronta a CEDCO, sobre los hechos significativos y eventos concernientes a los esfuerzos desplegados de acuerdo con los literales anteriores, así como del día, y, de ser posible, hora de la terminación del caso del Evento Justificado, fuerza mayor o caso fortuito.
- d) Ejercer todos los esfuerzos razonables para remediar el caso el Evento Justificado, fuerza mayor o caso fortuito. En caso de ocurrir cualquier Evento Justificado, fuerza mayor o caso fortuito, de ser el caso el CEDCO recalculará la Capacidad Efectiva y se procederá nuevamente a la asignación de la nueva Capacidad Disponible de conformidad con las prioridades y reglas de prorrateo establecidas en el presente Manual.

## 13. RECLAMOS

Cualquier reclamo que tuviere un Remitente y/o Tercero contra CEDCO generado por el transporte del Crudo, tales como pérdidas, desacuerdos sobre los resultados de alguna de las mediciones tomadas en el Punto de Inyección o en el Punto de Salida o relacionadas con la calidad del Crudo, deberá ser presentado a CEDCO, por escrito, a más tardar dentro de los quince (15) días calendario siguientes a aquél en el cual se haya verificado la Entrega o el retiro o a aquél en el cual cada Remitente haya recibido el balance mensual "Compensación volumétrica por calidad".

Cualquier reclamo deberá presentarse debidamente sustentado y por escrito. La no presentación del reclamo o la no sustentación de este dentro del plazo antes establecido, de acuerdo con esta cláusula, significará la renuncia a dicho derecho por parte del Remitente y/o Tercero.

CEDCO presentará una respuesta al reclamo quince (15) días calendario después de la fecha de recibo de este, en caso de que, por la naturaleza o complejidad del reclamo, no sea posible enviar una respuesta definitiva durante el término establecido anteriormente, CEDCO enviará una respuesta preliminar informando las acciones que se realizarán para dar trámite al reclamo presentado.

En caso de que la solicitud no se encuentre en debida forma, dentro de los diez (10) días calendario siguientes al recibo de la reclamación, CEDCO requerirá al Remitente y/o Tercero para que aclare el contenido u objeto de su reclamación, y/o que complemente el soporte técnico y documental de la reclamación.

A partir de la fecha de emisión de la solicitud de complementación antedicha, el Remitente y/o Tercero contará con cinco (5) días calendario para complementar su reclamación y para remitirla de nuevo a CEDCO. A partir de la fecha de recibo de las complementaciones enviadas por el Remitente y/o Tercero, CEDCO contará con quince (15) días hábiles para resolver definitivamente la reclamación presentada. Dentro de este término, CEDCO, a su sola discreción, podrá convocar al Remitente a una reunión entre las Partes, con el fin de discutir los puntos relevantes de la reclamación.

Todas las reclamaciones deberán contar con el respectivo soporte, tanto técnico como documental. Las reclamaciones en las cuales el Remitente y/o Tercero no presente el debido soporte, incluso después de ser éste solicitado por parte de CEDCO de conformidad con el procedimiento establecido en la presente cláusula, no serán atendidas por CEDCO, por lo cual se tendrán como no presentadas sin que tuviere CEDCO que pronunciarse en sentido alguno, al imposibilitársele realizar un análisis válido de la reclamación.

## 14. ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE CONEXIÓN

Cualquier Remitente o Tercero podrá presentar a CEDCO una solicitud de autorizaciones para construir una conexión al Oleoducto Guarimena - Santiago, que en cualquier caso debe cumplir con las condiciones técnicas de calidad, seguridad, ingeniería, ambientales y demás técnicas y operativas que

CEDCO considere razonables o necesarias y que se dé cumplimiento a la normatividad vigente en materia de transporte de Crudo por Oleoducto.

CEDCO dará respuesta al Remitente o Tercero solicitante dentro de los noventa (90) días siguientes, indicando si autoriza o no la conexión solicitada. En todo caso, CEDCO se reserva la prerrogativa de imponer las condiciones y requerimientos que considere necesarias, apropiadas o razonables al respectivo Remitente o Tercero, quien deberá observarlas en todo momento, por cuenta, nombre, riesgo y responsabilidad exclusivos de dicho Remitente o Tercero.

Cuando CEDCO lo considere pertinente, solicitará al Remitente y Tercero la implementación de mecanismos o instrumentos que establezcan una indemnidad o que salvaguarden al Oleoducto y a otros de cualquier daño o reclamo que surja por o con ocasión de la construcción de la conexión, en los términos que el CEDCO determine. El respectivo Remitente o Tercero deberá atender dicha solicitud de CEDCO que, en todo caso, no comprenderá daños o reclamos que sean producto directo y exclusivo del dolo o culpa grave de CEDCO.

- a) El solicitante presentará a CEDCO su solicitud mínima con los siguientes documentos:
  - (i) Documento donde presenta de manera oficial la intención de conexión al sistema, describiendo quienes son los interesados en realizarla, el punto de conexión proyectado, la motivación para realizar la conexión y los beneficios que se buscan conseguir con la misma.
  - (ii) Informe técnico donde se presenta la justificación de la conexión describiendo:
    - Análisis de ingeniería según condiciones operativas del punto de conexión propuesto incluyendo el impacto a la capacidad del sistema
    - El tiempo proyectado para realizar la conexión
    - Presupuesto proyectado para los trabajos de conexión y puesta en marcha
    - Análisis de riesgo para el proyecto de conexión y puesta en marcha
    - Forma de trámite de licencias y permisos exigidos por las autoridades
    - Las especificaciones técnicas de medición
    - Los terrenos destinados para la conexión
- b) Una vez sea aprobada la conexión por parte de CEDCO, se informará al Remitente o Tercero las reglas básicas operativas y técnicas en materia de conexiones. La solicitud de conexión podrá ser rechazada por CEDCO por cualquiera de las siguientes causas, entre otras:
  - (i) Porque existan razones de seguridad en la operación o de capacidad que no permita la conexión;
  - (ii) Porque la conexión solicitada afecte la integridad del Oleoducto; o ponga en riesgo la continuidad de la operación del Sistema.
  - (iii) Porque la conexión solicitada afecte la operación de otros Remitentes;
  - (iv) Por orden de la autoridad competente.
  - (v) Por la negativa del Remitente o Tercero solicitante a aceptar las condiciones operativas y técnicas de la conexión.

La construcción, administración, operación y mantenimiento de las conexiones solicitadas por Remitentes o Terceros, incluidos los equipos y procedimientos de medición, serán responsabilidad de CEDCO, salvo los costos que ello implique, los cuales serán en su totalidad a cargo del solicitante de la conexión.

- c) En caso de que determinada solicitud de conexión sea aprobada por CEDCO, en ningún evento éste estará obligado a proporcionar el Servicio de Transporte al Remitente o Tercero que solicitó la conexión, hasta tanto las instalaciones de dicha conexión cumplan con los requerimientos establecidos por CEDCO en el presente Manual.
- d) En el caso de conexiones en funcionamiento, el Remitente o Terceros no podrán modificar las instalaciones o su forma de operación, sin la previa y expresa autorización de CEDCO.
- e) Dado que los costos de las conexiones serán con cargo a quien las solicite, el solicitante de la conexión y CEDCO podrán pactar libremente su forma de financiación y pago.

Todos los conflictos relativos al procedimiento de solicitud de Conexión por parte de Remitentes o Terceros serán resueltos de conformidad por lo dispuesto en la Cláusula de Solución de Controversias del presente Manual.

## 15. ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE AMPLIACIÓN

a) Cualquier Remitente o Tercero podrá formular solicitudes de ampliación a la capacidad de transporte del Oleoducto. CEDCO podrá aceptar tales solicitudes y proceder a efectuar las ampliaciones del Oleoducto cuando razonablemente considere que:

- (i) Dichas ampliaciones son necesarias.
- (ii) La ampliación no genera ningún tipo de impacto con el funcionamiento del Oleoducto y los compromisos de transporte asumidos por CEDCO frente a sus Remitentes, y la continuidad de la operación del Sistema.
- (iii) La ampliación es viable desde el punto de vista económico, técnico, operativo y bajo los compromisos financieros que CEDCO hubiere asumido.
- (iv) Puede efectivamente adelantar dicha ampliación directamente, pero por cuenta, nombre, riesgo y responsabilidad de una persona que reúna condiciones y características crediticias, técnicas y operativas razonablemente aptas, sin perjuicio de la facultad que se reserva CEDCO de establecer requisitos o condiciones mínimas que deben cumplir las personas a cuyo nombre, riesgo, costo y responsabilidad se efectuará la ampliación.

- f) La solicitud de ampliación debe ser presentada por escrito e informar como mínimo, la identificación de quienes presentan la solicitud de ampliación, las razones y los beneficios que se buscan con la ampliación, y un informe técnico donde se presenta la justificación de la ampliación describiendo:
  - (i) Análisis de ingeniería según condiciones operativas del Oleoducto incluyendo el impacto a la capacidad del Oleoducto.
  - (ii) El tiempo proyectado para realizar la ampliación.
  - (iii) Presupuesto proyectado para el proyecto.
  - (iv) Análisis de riesgo para el proyecto.
  - (v) Análisis de impactos al Oleoducto durante el tiempo que dure el proyecto.
  - (vi) Estrategias de eliminación o mitigación de los impactos al Oleoducto durante la ejecución del proyecto.
  - (vii) Forma de trámite de licencias y permisos exigidos por las autoridades.
- g) Una vez analizada la solicitud de ampliación, CEDCO se reserva la prerrogativa de imponer unilateral y discrecionalmente los términos, condiciones y requerimientos (técnicos, comerciales y económicamente razonables) bajo los cuales procederá a efectuar dicha ampliación.
- h) CEDCO podrá adelantar, directamente o a través de contratistas que discrecionalmente seleccione, las obras, construcciones y demás gestiones y actividades que sean necesarias para acometer la ampliación de la capacidad del Oleoducto. Sin perjuicio de la obligación del solicitante de asumir los costos, gastos, riesgos y responsabilidades asociadas a dicha ampliación, dicho solicitante deberá adicionalmente:
  - (i) Remunerar a CEDCO como consecuencia de las obras, construcciones y demás gestiones y actividades que adelante para la ampliación de la capacidad del Oleoducto.
  - (ii) Reembolsar todos los gastos y costos en que incurra CEDCO por o con ocasión de la ampliación.
  - (iii) Pagar un factor de administración por los costos y gastos a CEDCO, el cual será informado por CEDCO al Remitente o Tercero solicitante.
- i) El solicitante declara y entiende que la ampliación no necesariamente le concede una prioridad especial o distinta a la que se establece por el tipo de Remitente o Tercero en el presente Manual y en la normatividad vigente, por haber asumido, por cuenta, riesgo y responsabilidad propia, la ampliación del Oleoducto.
- j) Cuando CEDCO lo considere pertinente, pedirá al solicitante de la ampliación la implementación de mecanismos o instrumentos que establezcan una indemnidad o que salvaguarden a CEDCO y a otros de cualquier daño o reclamo que surja por o con ocasión de la ampliación, en los términos que CEDCO determine. El respectivo solicitante de la ampliación deberá atender dicha solicitud de CEDCO. En caso de que determinada solicitud de ampliación sea aprobada por CEDCO, en ningún evento éste estará obligado a proporcionar el Servicio de Transporte al Remitente o Tercero que

solicitó la ampliación, hasta tanto las instalaciones de dicha ampliación cumplan con los requerimientos establecidos por CEDCO en el presente Manual.

- k) Una vez recibida la solicitud de ampliación del Oleoducto, CEDCO analizará y estudiará la solicitud la cual podrá ser negada, entre otras, por las siguientes causas:
- a. Cuando con la ampliación se ponga en riesgo la operación del Oleoducto.
  - b. Cuando con la ampliación se afecte la operación de otros Remitentes.
  - c. Cuando con la ampliación se afecte la calidad del Crudo de otros Remitentes y ponga en desventaja comercial la calidad del Crudo transportado propiedad de los demás Remitentes y Terceros.
  - d. Cuando con la ampliación se ponga en riesgo la seguridad del Oleoducto.
  - e. Cuando la ampliación no cuente con los permisos, licencias requeridos.
  - f. Por disposición de la autoridad competente.
  - g. Cuando el solicitante se niegue al pago de las costas y gastos que implica la ampliación o se niegue a suscribir el contrato respectivo con CEDCO.

## 16. NOTIFICACIONES

Las comunicaciones y demás aspectos relacionados con la coordinación de las actividades establecidas en el presente Manual serán atendidas por la Gerencia Comercial de CEDCO. Estas comunicaciones pueden ser direccionadas a través de los representantes en campo de CEDCO, así como pueden ser tramitadas directamente en las oficinas de CEDCO.

Las comunicaciones entre los Remitentes y Terceros y CEDCO, que se envíen con motivo de este Manual, requerirán para su validez que sean por escrito o por algún otro medio que tenga validez legal.

Cualquier cambio de dirección, incluyendo dirección electrónica, deberá ser notificado por el Propietario o Remitente y Tercero que cambia dicha dirección a CEDCO y por CEDCO a todos los Propietarios o Remitentes y Terceros, cuando sea ésta la que cambia de dirección. Cada Remitente y Tercero le indicará a CEDCO, por escrito y ésta a todos los Propietarios o Remitentes y Terceros, el nombre de sus representantes, a los cuales deben ser dirigidas las Comunicaciones.

Se entenderá que una comunicación ha sido enviada válidamente cuando:

- Se envíe al representante indicado por el Remitente y Tercero o por CEDCO, a la dirección que haya señalado y sea debidamente sellada una copia de la comunicación en señal de recibo.
- Se envíe por vía electrónica al representante indicado por el Remitente y Tercero o por CEDCO, a la dirección indicada y cuando se confirme su recibo mediante el envío de una comunicación electrónica o escrita.

- Cuando se envíe por correo certificado, al representante indicado por cada Remitente y Tercero o por CEDCO, a la dirección indicada. Con una periodicidad mensual, en la tercera semana del Mes Calendario siguiente al Mes de Operación se realizará el ejercicio de compensación volumétrica por calidad, de acuerdo con la información de entregas y despachos a CEDCO. La cual se realizará de manera conjunta con los operadores de los Oleoductos relacionados.

## 17. ADICIONES Y MODIFICACIONES

Las modificaciones que se relacionen directamente con el acceso de Remitentes y Terceros serán ejecutadas de conformidad con el siguiente procedimiento:

- (i) Las solicitudes de modificación, con su correspondiente justificación y confrontación con la disposición que se solicita modificar, serán dirigidas por escrito a CEDCO a través de los mecanismos de comunicación establecidos para el efecto. CEDCO, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su recibo, las hará conocer a la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía e iniciará su publicación en el BTO durante treinta (30) días calendario, para conocimiento y discusión de los Agentes que quieran participar en el debate.
- (ii) Vencido este término, CEDCO comunicará a quien hace la solicitud y a la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía su decisión motivada de aceptar o no la solicitud de modificación.
- (iii) Si CEDCO acepta la solicitud de modificación, CEDCO elaborará la propuesta motivada de modificación del Manual e iniciará, dentro de los diez (10) días calendario siguientes, contados a partir de la fecha de la comunicación de que trata el numeral anterior, una consulta en el BTO sobre la modificación.
- (iv) Los Agentes tendrán veinte (20) días calendario, a partir de la fecha en que se inicie la consulta de modificación, para dar a conocer sus observaciones. Transcurrido este lapso, CEDCO tendrá veinte (20) días calendario para evaluar los comentarios recibidos y para modificar el Manual, hacerlo conocer de la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía y publicar la nueva versión en el BTO, teniendo en cuenta las observaciones que considere pertinentes.
- (v) Los comentarios de los Agentes y las respuestas de CEDCO que se presenten durante cualquier etapa del procedimiento de modificación del Manual, deberán ser publicados en el BTO dentro de los tres (3) días calendario siguientes, contados a partir de su recibo o expedición y mantenerse publicados hasta la finalización del procedimiento. Cuando la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía solicite una modificación, someterá su propuesta al procedimiento expuesto en la presente cláusula.

## 18. HIDROCARBURO AFECTADO POR UN LITIGIO

Cualquier Remitente está en la obligación de avisarle a CEDCO, por escrito, si el Crudo objeto de su solicitud de transporte está afectado por cualquier gravamen, reclamo o litigio, tanto de carácter judicial como extrajudicial.

CEDCO se reserva el derecho de aceptar o rechazar cualquier Crudo que se encuentre afectado por un gravamen o que esté envuelto en un litigio de cualquier naturaleza. En caso de aceptar su transporte, CEDCO le podrá exigir al Remitente y Tercero que éste presente una garantía, póliza o indemnidad a satisfacción de CEDCO, que cubra cualquier responsabilidad o pérdida que pueda afectar a CEDCO con motivo de ese transporte o que resultare de dicho pleito, prenda o cargo.

## 19. SOLUCION DE CONTROVERSIAS

### Controversias de Carácter Jurídico:

Excepto para la ejecución de obligaciones que consten en un título ejecutivo, los desacuerdos o controversias de naturaleza jurídica y, en general, los desacuerdos que no sean de naturaleza técnica o contable, entre los Remitentes, Terceros y/o CEDCO derivada de o relacionada con cualquier aspecto del presente Manual, que no pueda resolverse directamente por las Partes, se resolverán por un Tribunal de Arbitramento ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá D. C., de acuerdo con las siguientes reglas:

- (i) El tribunal estará integrado por tres (3) árbitros designados de común acuerdo por las partes y, en su defecto, por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá quien los seleccionará de la Lista A de árbitros, con experiencia comprobada de más de diez (10) años en asuntos de hidrocarburos;
- (ii) El arbitraje se llevará a cabo de conformidad con las Reglas de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá;
- (iii) La sede del tribunal será la ciudad de Bogotá D. C. y El tribunal fallará en derecho.

### Controversias de Carácter Técnico y/o Contable:

Toda diferencia de carácter técnico y/o contable que se presente entre los Remitentes y/o CEDCO con motivo de cualquier aspecto técnico y/o contable relacionado de cualquier manera con el presente Reglamento de Operación y Transporte, será sometida al dictamen definitivo de tres (3) peritos designados por las partes involucradas de común acuerdo, así:

- (i) Si dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha en que la controversia hubiere sido planteada por escrito por una de las Partes, no hubiere un acuerdo para la designación de alguno o de todos los peritos, éste o estos serán nombrados por la Junta Directiva de la

Asociación Colombiana de Ingenieros del Petróleo (ACIPET), la cual tiene su sede en Bogotá D.C. a petición de cualquiera de las Partes, cuando la diferencia sea técnica.

- (ii) Toda diferencia de carácter contable será sometida al dictamen de tres (3) peritos designados por las Partes de común acuerdo, quienes deberán ser Contadores Públicos titulados. Si las Partes involucradas no llegaren a un acuerdo para la designación de alguno o de todos los peritos, éste o estos serán nombrados por la Junta Central de Contadores de Bogotá D.C. a petición de cualquiera de las Partes involucradas.
- (iii) El dictamen de los peritos será definitivo y deberá expedirse en un término no mayor de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de nombramiento de los tres peritos. Las Partes podrán acordar por escrito extensiones a este plazo. Los litigios serán instaurados contra CEDCO únicamente dentro de un (1) año a partir del día cuando CEDCO rechace el reclamo de cualquier parte o partes de un reclamo. Cuando los reclamos de un Remitente o un Tercero no sean presentados, o el pleito no sea instaurado según lo indicado anteriormente, CEDCO no será responsable por el pago de suma alguna por estos conceptos.

## 20. BOLETÍN DEL TRANSPORTADOR - BTO

Dando cumplimiento a lo requerido por la Resolución 72145 de mayo 2014 del Ministerio de Minas y Energía, CEDCO presenta la información requerida por la mencionada Resolución, sin que sea publicada información reservada o de carácter confidencial o relativa a sus Contratos de Transporte.

El Boletín del Transportador contará con dos (2) secciones, una de acceso público para ser consultada por el público en general, y otra de acceso exclusivo donde solo podrán ingresar usuarios autorizados que CEDCO considera como representantes de Agente operacionales.

Para ingresar a la información del acceso exclusivo, un Agente debe presentar una solicitud por escrito al CEDCO con los siguientes requisitos como mínimo:

- a. Carta de solicitud de usuario y clave, para contar con el ingreso autorizado a la sección de acceso exclusivo relacionando
- b. Identificación del Agente que realiza la solicitud
- c. Identificación del representante que en nombre del Agente realiza la solicitud. Nombre completo, número de identificación y cargo del usuario que tendrá acceso a la sección de acceso exclusivo
- d. Información de contacto del futuro usuario y del representante que hace la solicitud en nombre del Agente. CEDCO al recibir una solicitud por parte de un Agente, hará una verificación de dicha información y en caso de no encontrar inconsistencias o tener dudas al respecto, entregará dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la presentación de la solicitud, un usuario y una clave para el acceso a la información de carácter exclusivo. En el caso que

CEDCO encuentre inconsistencias en la información presentada en la solicitud, notificará al Agente que presenta la solicitud para aclarar la información y se reserva el derecho de no dar ningún tipo de usuario o clave hasta que las dudas o inconsistencias sean debidamente aclaradas. El CEDCO no estará obligado a suministrar información de acceso exclusivo si quien la solicita no es un Agente operacional.

El acceso a la sección de contenido exclusivo estará habilitado mientras el solicitante mantenga su calidad de Agente operacional. En el momento que un Agente deja de serlo, automáticamente el usuario y clave que le fue asignado será inhabilitado en el BTO. Para este caso, un Agente que vuelve a recuperar su condición después de haberla perdido deberá hacer una solicitud formal para un nuevo usuario y clave.

CEDCO comunicará toda actualización, modificación o adición de información en el BTO, mediante correo electrónico o comunicación directa, a la Dirección de Hidrocarburos y a todos los Agentes que tengan habilitado el acceso a la información de carácter exclusivo a criterio único del CEDCO según la relevancia en la información publicada.

La información publicada en el BTO así como su diseño es propiedad exclusiva de CEDCO, toda reproducción total o parcial está prohibida.

## 21. CONFIDENCIALIDAD DEL BTO

Los Remitentes o Terceros deberán mantener como información confidencial toda la información de acceso restringido del BTO (la Información Confidencial) y no podrán vender, divulgar, intercambiar, publicar, o de cualquier otra forma entregar a tercero alguno dicha información, ni siquiera mediante fotocopia o cualquier otra forma de reproducción, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de CEDCO, salvo en los siguientes eventos:

- a. Si se trata de información propia del Remitente o Tercero que este le suministró a CEDCO para su publicación en el BTO de conformidad con la normatividad vigente.
- b. Si la Información Confidencial se vuelve de dominio público, siempre que lo anterior suceda por causas distintas a acciones u omisiones de los Remitentes o Terceros, o si alguno de ellos la había obtenido con anterioridad a su acceso al BTO de parte de terceros autorizados para poseerla no estando restringida su facultad de divulgarla.
- c. Si la Información Confidencial fuera requerida por autoridad judicial competente, estando autorizada su revelación exclusivamente a dicha autoridad y estando el destinatario del requerimiento obligado a informárselo a CEDCO antes de la entrega de la información. La obligación de confidencialidad establecida bajo esta Cláusula subsistirá tras la pérdida del carácter de los Remitentes o Terceros.

## 22. RESPUESTA A EMERGENCIAS

CEDCO acorde con su actividad del transporte de crudo que realiza de manera responsable, garantizando con prioridad la conservación de las vidas humanas, el medio ambiente, la continuidad del negocio y los activos de otros y propios, cuenta con un Plan de Gestión del Riesgo (Ver Anexo 6) para la atención de las emergencias antes, durante y después de que se presenten en CEDCO incluyendo sus instalaciones. El objetivo de dicho Plan es identificar y responder ante las situaciones potenciales de incidentes que pueden generar riesgos en la salud, seguridad y ambiente.

El Plan de Gestión del Riesgo, incluye la identificación de sitios críticos de acuerdo con los riesgos a las personas y los impactos sobre el ambiente. Teniendo en cuenta los escenarios detectados se han trazado estrategias de atención que incluyen la identificación de los puntos de control de derrame, fijos u operativos, a donde se desplazarían equipos y personal competente para atender dichas emergencias en caso de que ocurran. De igual manera, tanto el Plan de Gestión del Riesgo como los planes de contingencia se han desarrollado basados en criterios de prevención, planeación y preparación.

El objetivo general del Plan de Gestión del Riesgo es asegurar la capacidad de respuesta de CEDCO frente a situaciones de riesgo a través de la identificación de los posibles escenarios de emergencia y la definición de acciones de respuesta y control frente a la materialización de eventos peligrosos, garantizando con prioridad la conservación de las vidas humanas, el medio ambiente, la continuidad del negocio y los activos. El Plan de Gestión del Riesgo del Oleoducto Antigua Estación Guarimena – Campo Santiago está estructurado a través de tres componentes principales:

- El Plan Estratégico; el cual presenta los elementos que deben ser considerados como medidas preventivas y complementarias para la atención de emergencias. Describe la filosofía y el alcance del Plan de Gestión del Riesgo, el análisis de riesgos ajustado a las actividades y características operativas del sistema define la estructura de respuesta necesaria, la estructura organizacional y responsabilidades, describe los recursos disponibles, el programa preventivo y estrategias de manejo, y las estrategias de capacitación, divulgación e implementación.
- También cuenta con un plan operativo; el cual establece los procedimientos de respuesta a emergencias; la activación, notificación y comunicación del Plan de Gestión del Riesgo; los lineamientos operativos para el control de la emergencia y los procedimientos de manejo de la fase posterior a la atención de la emergencia.
- CEDCO cuenta un plan informativo; que presenta la información necesaria para el manejo en campo durante la emergencia en el Oleoducto, como el inventario de equipos y elementos para la atención de la emergencia, y los directorios de los responsables de CEDCO del Plan de Gestión del Riesgo, las otras operadoras del área, las entidades de ayuda externa, las instituciones municipales, proveedores, entre otros.

En la siguiente figura, se presenta el procedimiento de aviso para cualquier evento de emergencia que pueda ocurrir en el oleoducto. En el esquema se indica quien reporta la ocurrencia del evento, los posibles receptores del aviso y sus datos de contacto.



Fuente: Plan de Gestión del Riesgo - OLEODUCTO ANTIGUA ESTACIÓN GUARIMENA-CAMPO SANTIAGO – Febrero 2016 CEDCO.

### AVISO DE OCURRENCIA DE UN EVENTO

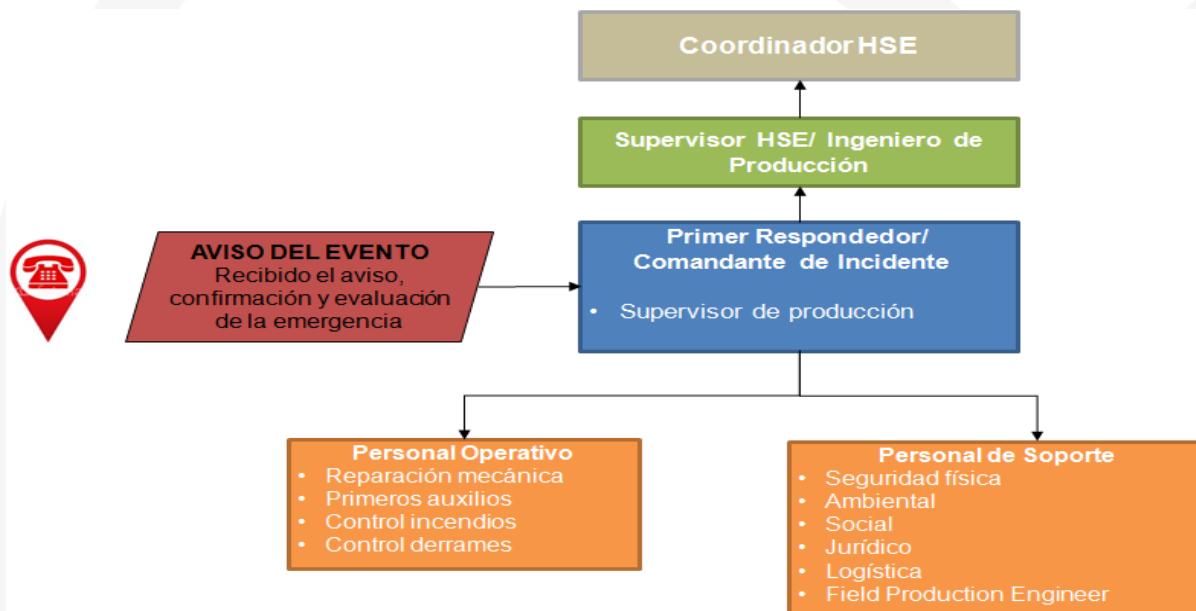
Previo a la activación de la respuesta, el supervisor de producción de turno es quien canaliza la información de ocurrencia de un evento no deseado, solicita la verificación de las variables operativas en la línea de despacho hacia Campo Santiago y en la línea de recibo que proviene de la antigua estación Guarimena con el objeto de detectar variaciones en la presión y/o en el flujo; seguido, se comunica con el Supervisor HSE con el objeto adelantar las gestiones necesarias para el aseguramiento físico del área.

Una vez se cuente con esta confirmación, el supervisor en compañía del personal ocasional de la Estación Paloblanco, salen con equipos en una camioneta hacia el área del incidente para confirmar el evento, evaluar la magnitud de este, ubicación, potencial desarrollo, estimar los recursos necesarios y el apoyo externo requerido, de ser necesario.

Si el evento ya representa una amenaza a la integridad de personas, el ambiente y los bienes, éste será considerado emergencia y se deberá seguir los procesos establecidos en el Anexo 6.

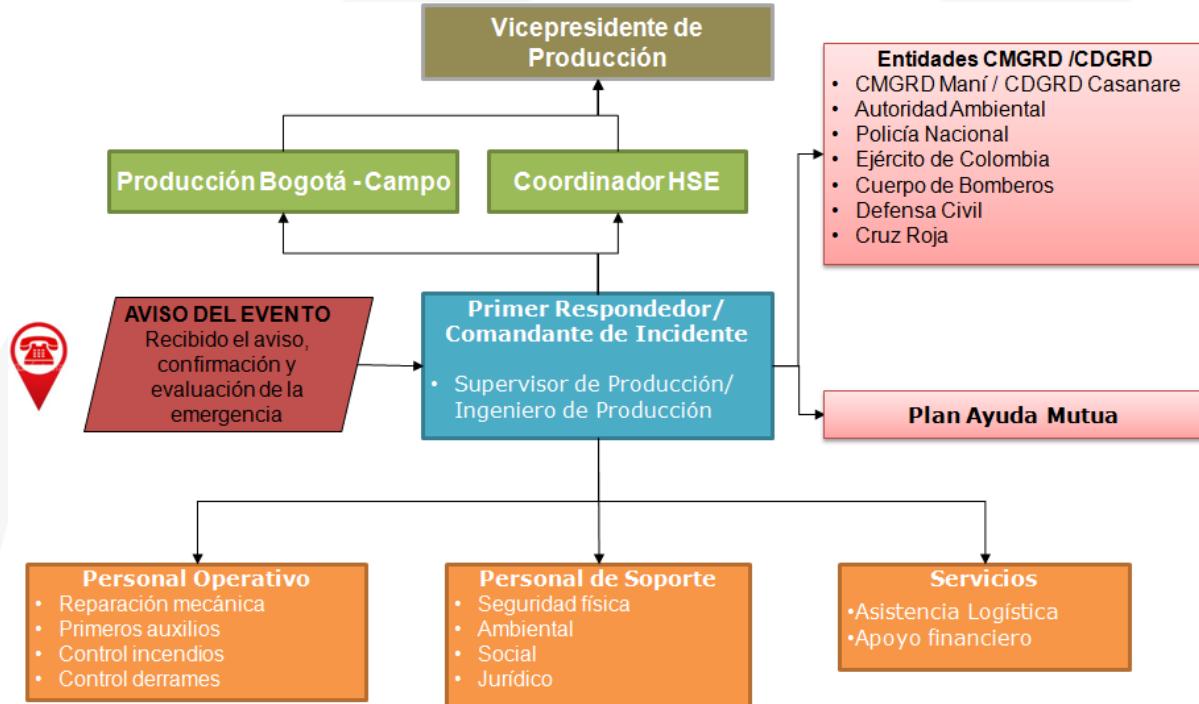
Una vez identificada la situación y determinado el nivel de esta se procede a la activación de la respuesta como se evidencia en el siguiente diagrama de flujo.

#### LINEA DE ACTIVACIÓN NIVEL MENOR.



Fuente: Plan de Gestión del Riesgo - OLEODUCTO ANTIGUA ESTACIÓN GUARIMENA-CAMPO SANTIAGO – Febrero 2016 CEDCO.

#### LINEA DE ACTIVACIÓN EMERGENCIA NIVEL MEDIO



Fuente: Plan de Gestión del Riesgo - OLEODUCTO ANTIGUA ESTACIÓN GUARIMENA-CAMPO SANTIAGO – Febrero 2016 CEDCO.

#### LINEA DE ACTIVACIÓN EMERGENCIA NIVEL MAYOR



Fuente: Plan de Gestión del Riesgo - OLEODUCTO ANTIGUA ESTACIÓN GUARIMENA- CAMPO SANTIAGO – Febrero 2016 CEDCO.

Este Plan de Gestión del Riesgo aplica a las instalaciones y operaciones a lo largo del sistema del Oleoducto Antigua Estación Guarimena – Campo Santiago e involucra a todos los empleados, contratistas y visitantes que se encuentren en las áreas de influencia.

Para la atención de las emergencias se cuenta con planes operativos específicos de respuesta a emergencias correspondientes a los procedimientos a seguir durante la presencia de un evento inesperado que requiera actuación rápida, organizada, y con la posibilidad de la ayuda requerida.

Para el caso del CEDCO los planes establecidos, luego de una identificación de amenazas con su respectivo análisis de vulnerabilidad, son los siguientes:

1. Plan de Gestión del Riesgo
2. Medevac de los Campos Canacabare y Estero (Anexo 7)
3. Plan de Contingencia de los Campos Canacabare y Estero.
4. Procedimiento de apagado de bombas y cierre de válvulas
5. Continuidad del Negocio
6. Plan de Acción de Terceros

## ANEXO 1 - DESCRIPCIÓN DEL OLEODUCTO



**ANEXO 2 - DETERMINACION DE CANTIDADES Y CALIDAD**

**ANEXO 3 - ESPECIFICACIONES MINIMAS DE CALIDAD**

**ANEXO 4 - PROCESO DE NOMINACIONES**

**ANEXO 5 - COMPENSACION VOLUMETRICA POR CALIDAD**

**ANEXO 6 - PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO**

**ANEXO 7 - MEDEVAC DE LOS CAMPOS CANACABARE Y ESTERO**

## ANEXO 1

### DESCRIPCIÓN DEL OLEODUCTO GUARIMENA – PALOBLANCO - SANTIAGO

TRAMOS	Estado
Guarimena – Paloblanco	En operación
Paloblanco – Santiago	En operación

A continuación, se presenta la descripción de los dos tramos que conforman el Oleoducto propiedad de CEDCO: 1) Guarimena – Paloblanco y 2) Paloblanco – Santiago.

Existe una línea de flujo de 3-1/2" (Longitud aprox: 24,05 Km) entre la estación Canacabare y Válvula de Guarimena. Desde el campo Canacabare se transporta la producción a través de la línea de flujo Canacabare – Guarimena y el tramo de oleoducto Guarimena – Palo Blanco (27.24 Km). El servicio de transporte a TERCEROS será prestado en principio para los tramos del Oleoducto **GUARIMENA - PALOBLANCO y PALOBLANCO – SANTIAGO**.

#### DESCRIPCIÓN DEL OLEODUCTO

El punto inicial del oleoducto se encuentra frente a la antigua instalación de la Estación Guarimena, con una válvula de boqueo de 6" e inicia su recorrido a través de una topografía completamente plana, en dirección oeste cruzando caminos, caños e innumerables drenajes naturales y paralelismo a vía carreteable hasta cruzar el Río Cusiana en el kilómetro 28+300. Despues de este cruce subfluvial, el trazado se orienta en dirección Noroeste, cruzando una llanura inundable, hasta llegar a la Estación Santiago.

El Oleoducto es una extensión del tramo de línea de flujo Canacabare – Guarimena con tubería (LP) desnuda (sin recubrimiento) de 3-1/2" comienza en la estación de producción de Canacabare con una longitud de 24.05 Km.

El tramo Guarimena – Paloblanco inicia en la válvula de despacho de la Estación Guarimena en la locación conocida como "Punto Fijo" hasta la Estación Santiago, en un recorrido de 45 Kilómetros en una tubería de 6" de diámetro. En el Km 23 existen derivaciones de 12" y 4" de 4 km de longitud de entrada y salida, hasta y desde la estación Paloblanco.

El trazado circula en un corredor de topografía plana con presencia de cuerpos de agua "esteros". Desde la Estación Guarimena hasta la Estación Paloblanco, la línea se encuentra ubicada al margen derecho de la vía Maní – Orocue con predominio de cultivos de arroz y palma; de la Estación Paloblanco a la Estación Santiago, la línea se ubica a través de la sabana con un cruce subfluvial del Rio Cusiana.

El Oleoducto es eléctricamente continuo, sus componentes están aislados en la válvula de despacho, en la estación Paloblanco y en el recibo Estación Santiago.

La tubería construida en el Oleoducto tiene un diámetro de 6" con un espesor de pared de 0.219", su material es API 5LX42 y Tipo de Tubería ERW (Resistencia Eléctrica Tubos con Costura), su instalación fue Subterránea, presenta recubrimiento y tiene instalado un sistema de Protección Catódica en operación continua con la ubicación de las camas anódicas y rectificadores en la estación de Paloblanco, su año de Construcción fue en 1.993 y presenta un cruce especial en el Rio Cusiana.

En tabla adjunta se presentan los diámetros y longitudes de cada tramo del oleoducto Canacabare – Guarimena – Palo Blanco – Santiago.

<b>Ítem</b>	<b>Tramo</b>	<b>Longitud</b>
1	Canacabare - Guarimena 3 1/2"	24,05 km
2	Guarimena – Paloblanco	27,24 km
2.1	Guarimena - Válvula entrada Paloblanco Diámetro 6"	23,24 km
2.2	Válvula entrada Paloblanco - Estación Paloblanco Diámetro 3-1/2"	4, 00 km
3	Paloblanco Campo Santiago	24,75 km
3.1	Estación Paloblanco - Válvula entrada Paloblanco Diámetro 12" - 8"	4,00km
3.2	Válvula entrada Paloblanco - Campo Santiago Diámetro 6"	20,75 km
<b>Longitud Total</b>		<b>76,05 km</b>

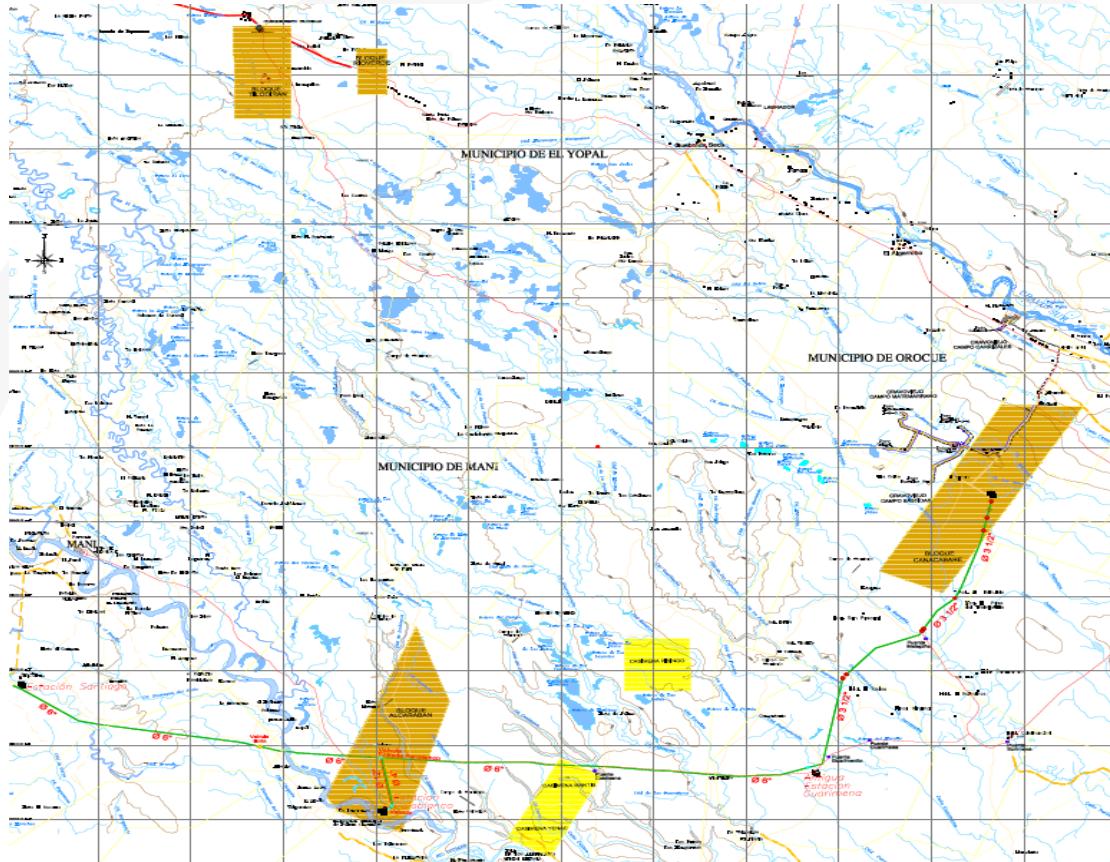
A continuación, se describen la ubicación de las válvulas con coordenadas del Oleoducto Canacabare – Guarimena – Palo Blanco – Santiago.



COLOMBIA ENERGY DEVELOPMENT CO

Colombia Energy Development Co. COG ENERGY		UBICACIÓN VALVULAS ESTACION CANACABARE-GUARIMENA-SANTIAGO			
No	PREDIO	AFECTACION	CANTIDAD (MTS)	COORDENADAS	
				LATITUD (N)	LONGITUD (W)
<b>VALVULAS LINEA ESTACION CANACABARE -SANTIAGO</b>					
1	Estacion Canacabare	Cabeza de Pozo	1	04°50'47,4"	71°50'33,8"
2	Finca casa Tabla	Valvula Habilitada	1	04°46'06,2"	71°52'34,1"
3	Estacion Guarimena	Valvula Habilitada	1	04°40'52,5"	71°55'44"
4	Ingreso Estacion P.Blanco	Estacion Canacabare-Palo Blanco	1	04°41'28,5"	72°08'26"
4,1	Ingreso Estacion P.Blanco	Estacion Palo Blanco - Estacion santiago	1	04°39'36,9"	72°08'11,8"
4,2	Ingreso Estacion P.Blanco	Valvula Suspendida	1	04°39'36,9"	72°08'11,8"
5	Caño Materrito- Cerca Pozos Esterio	Valvula Deshabilitada	1	04°39'52,6"	72°08'06,9"
6	Finca Miramar	Valvula Habilitada	1	04°41'12"	72°11'16"
7	Estacion Santiago	Area Interna	1		

Plano del Oleoducto Canacabare – Guarimena – Palo Blanco – Campo Santiago.



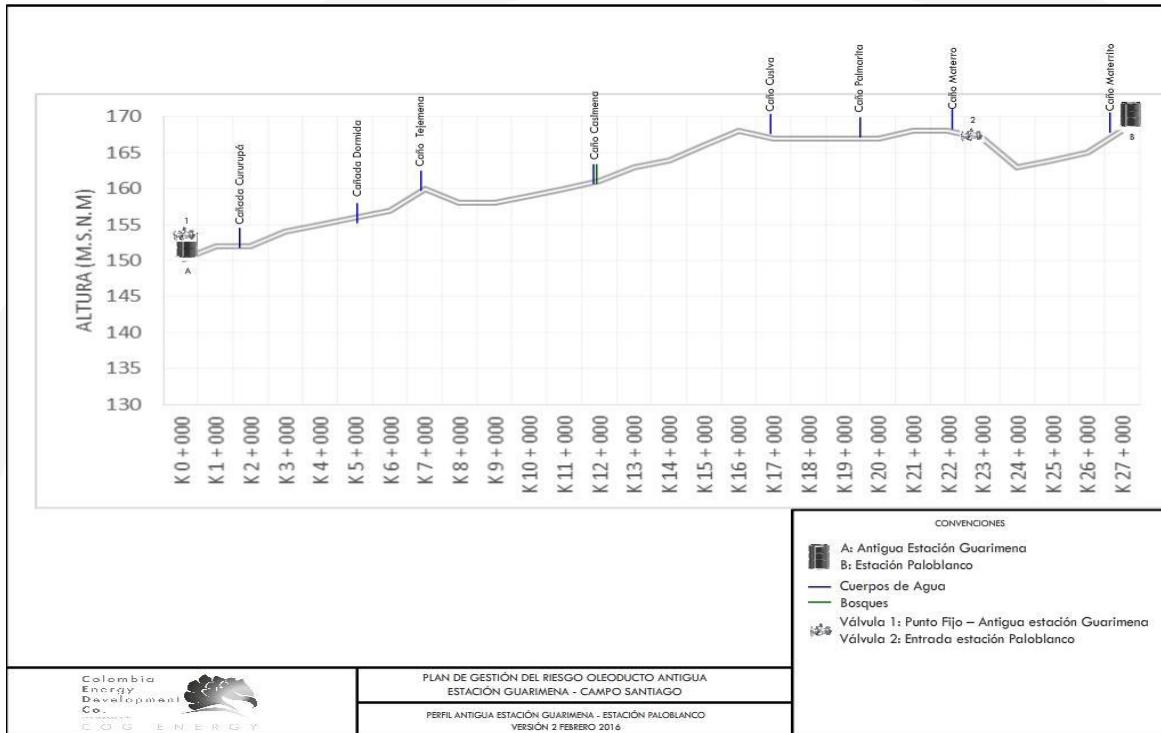
Con respecto al perfil altitudinal del oleoducto, en las siguientes gráficas se presentan los perfiles de los dos tramos como se reseña a continuación:

- Primer tramo correspondiente al ducto que va desde la Antigua Estación Guarimena hasta su llegada a la Estación Paloblanco.
- Segundo tramo, el ducto que va de la Estación Paloblanco hasta la entrada a Campo Santiago.

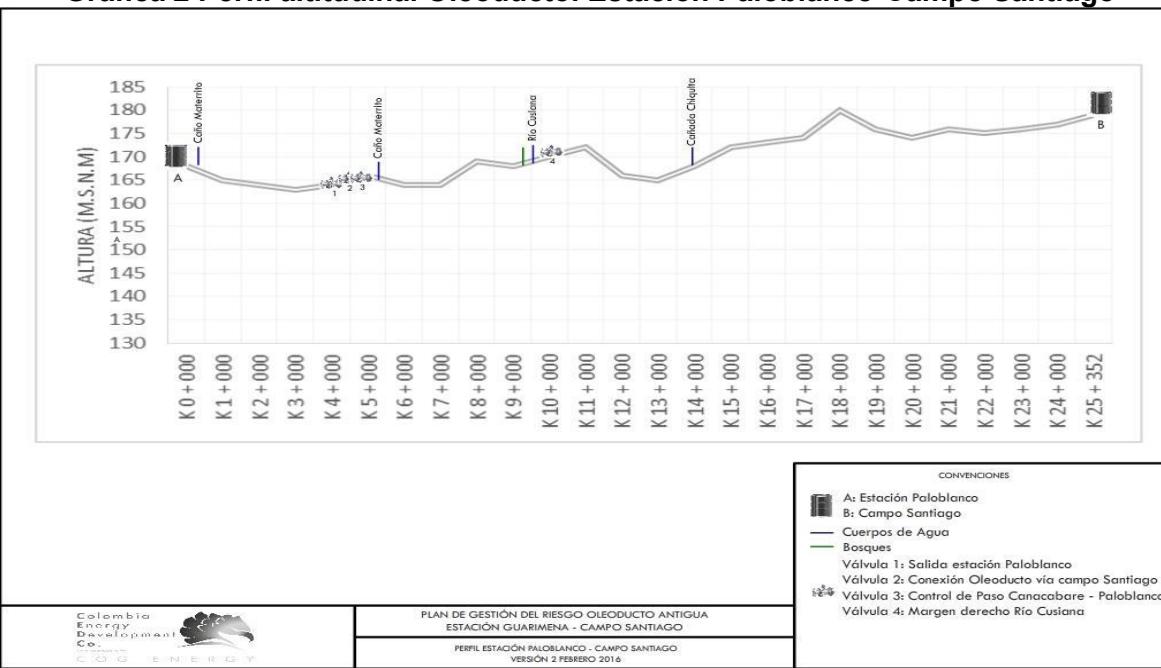
**Gráfica 1 Perfil altitudinal Oleoducto. Estación Guarimena- Estación Paloblanco**



COLOMBIA ENERGY DEVELOPMENT CO



**Gráfica 2 Perfil altitudinal Oleoducto. Estación Paloblanco-Campo Santiago**





El Oleoducto inicia en la válvula de línea frente a la Antigua Estación Guarimena en tubería de diámetro 6" hasta llegar a la entrada de la estación Paloblanco. Allí se encuentra una válvula, la cual permite tener la opción de entrada a la estación o flujo directo a Campo Santiago.

La tubería de salida del campo Paloblanco, inicialmente es de 12" la cual cambia a 8" antes de llegar su conexión con la línea de flujo principal del oleoducto, de allí por medio de una válvula se cambia a 4" para continuar hacia Campo Santiago en 6".

Las válvulas de salida de Paloblanco hacia Campo Santiago, permiten realizar un cierre en caso de presentarse un evento que cause afectaciones. Por último, se evidencian válvulas en el K9 +800, la cual se encuentra situada en las márgenes derecha e izquierda del Río Cusiana. Adicionalmente en el margen aguas abajo del río Cusiana se encuentra instalado un cheque posterior a la válvula para evitar el retroceso de flujo en caso de existir una afectación en este cruce.

## ANEXO 2

### DETERMINACIÓN DE CANTIDADES Y CALIDAD DEL CRUDO

#### **1. Generalidades en la determinación de cantidades y calidad en los Puntos de Inyección y en el Punto de Salida del Oleoducto Paloblanco.**

En el presente anexo se hace mayor claridad respecto a los procedimientos, equipos de medición y normatividad aplicable para la determinación de cantidad y calidad de los crudos a recibir y a despachar en los puntos de inyección y en el punto de salida en el Oleoducto Paloblanco, en adelante el Oleoducto.

Las mediciones de cantidad y calidad y las muestras de los crudos recibidos en la Estación Paloblanco, serán practicadas por CEDCO a través de los sistemas de medición que estén instalados en el punto de inyección o en el punto de salida; y estas mediciones serán confirmadas y analizadas por una compañía de inspección independiente, especializada en medición y certificación de cantidad y calidad de Crudo, la cual es contratada por CEDCO.

Cada sistema de medición instalado incluirá entre otros:

- La implementación de un procedimiento e instrumentos para determinar la toma de muestras según lo especificado en el Manual API MPMS “Petroleum Measurement Standards” Capítulo 8, en su última edición.
- Para la determinación de los parámetros de calidad se usarán los estándares que se enuncian a continuación:

<b>PARAMETRO DE PRUEBA</b>	<b>ESTANDAR DE PRUEBA</b>
Gravedad API a 60°F	ASTM D1298-12b
Sedimento	ASTM D473-07
Agua – Karl Fisher	ASTM D4377-00
Agua por destilación	ASTM D4006-07
Salinidad en Crudos	ASTM D3230-13
Viscosidad @ a la Temperatura de referencia	ASTM D445-12
Presión de Vapor	ASTM D323-08
Punto de Fluidez	ASTM D5853-09
Contenido de Azufre por Rayos X	ASTM D4294-(2008)

- También podrá estar disponible un equipo de medición de agua y sedimentos BS&W, por medio del método de centrífuga, siguiendo para tal caso, el método de prueba ASTM D 4007.
- La liquidación de las mediciones estática se realizará de acuerdo con la norma vigente del API, Capítulo 12.1.1 según corresponda, atendiendo a la última versión.
- CEDCO devolverá al Remitente, medido en el Punto de Salida, un volumen de Crudo equivalente al volumen recibido del Remitente y medido en los Puntos de Entrada, con los siguientes ajustes:
  - ✓ Deducciones por Pérdidas Identificables y Pérdidas No Identificables.
  - ✓ Las Pérdidas Identificables y las Pérdidas no Identificables se distribuirán entre los Remitentes de acuerdo con lo establecido en el Procedimiento de Ajustes por Compensación Volumétrica por Calidad. Adicionalmente, se pueden presentar aumentos o disminuciones que sea necesario efectuar como resultado de realizar los Ajustes por Compensación Volumétrica.
  - ✓ El volumen de todas las pérdidas de Crudo que se produzcan debido a pérdidas en el sistema integral (tales como derrames, rupturas, explosión, sabotaje, actos de terrorismo y otros eventos), será calculado por CEDCO utilizando personal especializado, aplicando su mejor juicio operacional y de ingeniería.

## 2. Proceso de determinación de cantidades y calidad en los Puntos de Entrada y Puntos de Salida del Oleoducto.

- Las mediciones de cantidad y el muestreo de calidad de crudo de las entregas y retiros (incluyendo la calibración de los instrumentos) serán responsabilidad de CEDCO y se realizarán de acuerdo con los estándares y las prácticas prevalecientes aceptadas por el API y la ASTM. Los equipos instalados para efectuar mediciones y muestreo serán determinados por CEDCO.
- CEDCO asegurará que se establezcan procedimientos adecuados de medición y calibración en los Puntos de Inyección y en el Punto de Salida.
- Los volúmenes de Crudos que el operador acepte y programe para su transporte, se determinarán por medición estática de tanques, estos deben tener su aforo aprobado por el Agencia Nacional de Hidrocarburos o entidad competente. La medición de tanques se determinará siguiendo los estándares vigentes que para tal efecto existieren.
- CEDCO tiene la responsabilidad de tomar dos muestras de Petróleo representativas cada 24 horas, lo hará acorde con los estándares del API MPMS. Las muestras se tomarán ya sea en los skid de recibo de crudo o en los skid de entrega al Oleoducto. La frecuencia de dicho muestreo se hará cumpliendo con la normatividad API (capítulo 8 sección 2). Las muestras se utilizarán para los siguientes efectos:

- ✓ Para determinar la calidad diaria del Crudo recibido en Paloblanco y entregado desde el Paloblanco.
- ✓ CEDCO retendrá una muestra por cada entrega y cada despacho, la cual utilizará como contra muestra. CEDCO preservará dicha muestra por un período no mayor a 7 (siete) días calendario, para el caso en que se presente algún reclamo con respecto a una entrega o retiro específico. Transcurrido este lapso, se perderá la posibilidad de hacer reclamaciones en este sentido.

Los volúmenes de Crudo que CEDCO se compromete a transportar, se determinarán utilizando los sistemas de medición que tiene el Oleoducto, siguiendo los estándares del API y ASTM. CEDCO asegurará el diligenciamiento de los formatos oficiales que se tenga para cada modalidad de medición, los cuales contendrán la siguiente información como mínimo: la fecha, la lectura de los medidores o las medidas del tanque o tanques de almacenamiento, antes de comenzar y después de terminar las entregas y retiros, la gravedad API, temperaturas, presiones, porcentajes de sedimento y de agua y cualquiera otra característica necesaria para su identificación y liquidación.

Los formatos arriba mencionados se constituyen en documentos que se utilizarán para realizar los cálculos del valor del petróleo crudo, del transporte y ajuste por compensación volumétrica, y servirán de documentos probatorios para cualquier otro fin.

En cualquier momento antes de iniciar o durante el procedimiento de entrega o despacho y en intervalos con una frecuencia no mayor a dos (2) veces por mes, el Remitente podrá inspeccionar por medio de un inspector independiente certificado, que sea aceptable previa aprobación de CEDCO, la exactitud de los resultados de las mediciones y los muestreros realizados para determinar la cantidad y Calidad del Crudo. El costo de dicha inspección será por cuenta del Remitente. Para este fin el respectivo Remitente deberá notificar a CEDCO el nombre y el cargo del inspector independiente con al menos cinco (5) días hábiles antes de la medición correspondiente del Crudo.

### **3. Calibración de los equipos de medición.**

De conformidad con los estándares de la industria y según las normas vigentes, CEDCO deberá garantizar que tanto los equipos utilizados para la medición directa del producto recibido en tanques como los equipos utilizados para la determinación de la calidad del mismo estarán calibrados y tendrán un certificado con fecha de calibración no mayor a un (1) año calendario y estar ajustados al plan metrológico que CEDCO así determine; dicha información será de carácter público y por esta razón el Remitente tendrá derecho a conocer o solicitar una copia

### **ANEXO 3**

#### **ESPECIFICACIONES MINIMAS DE CALIDAD DEL CRUDO**

Los valores mínimos de calidad que debe cumplir el Crudo entregado por los remitentes o terceros para ser aceptados para su transporte en el Oleoducto son:

#### **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CRUDO**

<b>PARAMETRO DE PRUEBA</b>	<b>VALOR DEL PARAMETRO</b>	<b>ESTANDAR DE PRUEBA</b>
Gravedad API a 60°F	Mínimo 21° a 60°F	ASTM D1298-12b
Sedimento y agua o partículas	Máximo 0.5% en Volumen	Sedimentos ASTM D473-07 (2012) Agua – Karl Fisher ASTM D4377-00 (2011)
Salinidad en Crudos	Máximo 20 PTB, (Libras por cada 1.000 Barriles)	ASTM D3230-13
Viscosidad @ a la Temperatura de referencia.	Máximo 2.500 SSU (Segundos Saybolt) @ 80°F	ASTM D445-12
Presión de Vapor	Máximo 11 lb/pulgada cuadrada @ 100°F Reid Vapour Pressure	ASTM D323-08
Punto de Fluídez	Máximo 55°F	ASTM D5853-09
Temperatura de Recibo	Máximo 120°F	

Las anteriores especificaciones de calidad se establecen sin perjuicio que el Operador, a través de sus análisis de calidad verifique otros parámetros, entre otros azufre y metales, y con base en este monitoreo modifique las presentes especificaciones de calidad, las cuales notificará a los Agentes interesados para el cumplimiento de las condiciones mínimas de calidad requeridas, lo cual permitirá a



los Agentes y al Oleoducto tomar las acciones correctivas para evitar impacto sobre la operatividad del Sistema o de la afectación en calidad de otros Crudos.

CEDCO rechazará y/o someterá a discusión técnica el transporte de todos los Crudos, que debido al alto contenido de metales pesados u otro material que pueda afectar la comercialidad de la mezcla de Crudos transportados por el Oleoducto.

#### **Aceptación inicial del Crudo para su transporte.**

El Remitente siempre proporcionará al Operador, al inicio de la ejecución de un Acuerdo de Transporte de Crudo, y cuando se le solicite, un Assay Tipo 2, correspondiente a la caracterización de Calidad del Crudo que va a transportar por el Oleoducto.

Este documento debe comprobar a juicio del Oleoducto las características y especificaciones de Calidad de Crudo que será entregado al Oleoducto. El Assay Tipo 2 a que hace referencia este numeral deberá ser expedido por un laboratorio independiente acreditado y certificado la cual deberá ser aceptada por el Operador. Si el Remitente no entrega el certificado (Assay Tipo 2) correspondiente, CEDCO no estará en la obligación de aceptar en el Oleoducto ni de transportar dicho Crudo.

## ANEXO 4

### PROCESO DE NOMINACIONES

El proceso de Nominaciones de Transporte de Crudo por Oleoducto se realiza con el fin de establecer los volúmenes a transportar en el Sistema y realizar la programación de operaciones del Oleoducto.

Las fechas para el proceso de nominación que se han establecido son:

El día cinco (5) del **MES CALENDARIO EN CURSO**, el **CEDCO** enviará a cada **REMITENTE**, un programa actualizado, indicando la **CAPACIDAD EFECTIVA** para el **MES PROGRAMADO** y cada uno de los cinco (5) **MESES CALENDARIO** siguientes al **MES PROGRAMADO**.

Los **REMITENTES** deberán presentar al **CEDCO**, su solicitud de transporte, el día diez (10) del **MES CALENDARIO EN CURSO** para el **MES PROGRAMADO**. En esta solicitud de transporte, el **REMITENTE** deberá indicar la cantidad diaria de **HIDROCARBUROS** que desea transportar el **MES PROGRAMADO** e incluir el pronóstico de transporte de sus **HIDROCARBUROS** para los cinco (5) **MESES CALENDARIO** siguientes.

El día doce (12) del **MES CALENDARIO EN CURSO**, el **CEDCO** informará, a cada **REMITENTE**, el programa de transporte para el **MES PROGRAMADO**. Si existiera cualquier **CAPACIDAD SOBRANTE**, la sociedad informará a los **REMITENTES** el día trece (13) del **MES CALENDARIO EN CURSO** lo cual será informado en el **BTO** o a través de comunicación electrónica enviada a la dirección informada por los **REMITENTES** y/o **TERCEROS** al momento de registrarse en el **BTO**.

En el evento de que un **REMITENTE** requiera transporte de un volumen no programado, solicitará al **CEDCO** a más tardar el día 14 del **MES CALENDARIO** su transporte y ésta lo transportará si existiere **CAPACIDAD SOBRANTE**. En caso contrario, lo rechazará. Los **REMITENTES** podrán hacer las Nominaciones Restantes a través de la herramienta dispuesta para ese fin en el **BTO** o a través del mecanismo que establezca el **CEDCO** en su portal de internet u otro medio. El **REMITENTE** o **TERCERO** podrá designar por escrito a un tercero, para que en su nombre haga sus Nominaciones. En ningún caso la Nominación Restante podrá superar la **CAPACIDAD SOBRANTE**. En caso de recibir en este lapso varias Nominaciones Restantes que sumadas superen la **CAPACIDAD SOBRANTE**, el **CEDCO** programará la capacidad a prorrata de los volúmenes nominados.

A más tardar el 22 del mes calendario en curso el **CEDCO** informará a los Remitentes y Terceros su correspondiente Capacidad Programada para el Mes de Operación, con base en la Capacidad Sobrante, lo cual se hará con de acuerdo con las prioridades y reglas de prorrateo establecidas en **ESTE MANUAL**. Se entiende que con la notificación de la Capacidad Programada se le da aviso al respectivo Nominador de la fecha en que deberá retirar el Petróleo en el Punto de Salida, sin que se requiera aviso adicional Teniendo en cuenta que los volúmenes aceptados para transporte hacen parte de todo un programa de transporte por Oleoducto que incluye entregas de crudo a refinerías y exportaciones, se incluirán sanciones por incumplimiento del programa de Entrega de volúmenes.



Se incluye como excepción que no se penalizarán entregas superiores a lo nominado, siempre y cuando CEDCO tenga capacidad disponible para transportar volúmenes adicionales y el Remitente certifique a CEDCO su recibido en el punto de entrega.

El incumplimiento en las fechas del proceso de nominación, no obligarán a CEDCO a aceptar nominaciones por fuera del calendario.